



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS.**

“EL FACTOR SOCIAL NORMATIVO Y LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y SALAS CIVILES DE AYACUCHO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AÑO 2018”

**PRESENTADO POR**

Bach. YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL

**LIMA - PERÚ**

**2019**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TÍTULO DE LA TESIS**

**“EL FACTOR SOCIAL NORMATIVO Y LA INEFICACIA DE LAS  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE  
FAMILIA Y SALAS CIVILES DE AYACUCHO, EN LOS PROCESOS  
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR, AÑO 2018 ”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**ASESOR**

**Dr. Arturo Dueñas Vallejo**

## **DEDICATORIA**

A mis amados padres por ser parte de mis logros,  
y a mi cónyuge por su apoyo.

## **AGRADECIMIENTO**

A la “Universidad Alas Peruanas” por sus enseñanzas sabias.

## **RECONOCIMIENTO**

A los catedráticos de la universidad.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CARÁTULA</b>	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>RECONOCIMIENTO</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>15</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación social	18
1.2.3. Delimitación temporal	18
1.2.4. Delimitación conceptual	18
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	18
1.3.1. Problema principal	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. Justificación	19
1.5.2. Importancia	20
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	21
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>22</b>
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	22
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	34

<b>SUB CAPÍTULO I</b>	<b>34</b>
<b>LA FAMILIA</b>	<b>34</b>
1.1. CONCEPTUALIZACIÓN.	34
1.2. CARACTERES DE LA FAMILIA	34
1.3. IMPORTANCIA	35
1.4. CLASES DE FAMILIA	36
1.5. DERECHO DE FAMILIA	36
<b>SUB CAPÍTULO II</b>	<b>39</b>
<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>39</b>
2.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	39
2.2. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	40
2.3. TIPOS DE VIOLENCIA	41
2.3.1. MALTRATO FÍSICO	41
2.3.2. EL MALTRATO PSICOLÓGICO	41
2.3.3. EL MALTRATO SIN LESIÓN	42
2.3.4. EL MALTRATO SEXUAL O VIOLENCIA SEXUAL	42
2.3.5. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	42
2.4. VICTIMA	43
2.5. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	44
2.6. REVICTIMIZACIÓN	44
2.7. FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO	44
2.8. AGRESIÓN	44
<b>SUB CAPÍTULO III</b>	<b>46</b>
<b>PRINCIPIOS RECTORES EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	<b>46</b>
3.1. El principio de igualdad y no discriminación.	46
3.2. El principio del interés superior del niño.	46
3.3. El principio de la debida diligencia.	46
3.4. El principio de intervención inmediata y oportuna.	46

3.5. El principio de sencillez y oralidad.	46
3.6. El principio de razonabilidad y proporcionalidad.	47
<b>SUB CAPÍTULO IV</b>	<b>48</b>
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>48</b>
3.1. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	48
3.2. COMPETENCIA	48
3.3. DENUNCIA	48
3.4. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	49
3.5. MEDIOS DE PRUEBA EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS	50
3.6. TRÁMITE EN EL JUZGADO DE FAMILIA.	50
3.7. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	51
3.8. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	52
3.9. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	53
3.10. RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	53
3.11. SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	54
3.12. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	54
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	55
<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>	<b>59</b>
3.1. Hipótesis general	59
3.2. Hipótesis específicas	59
3.3. Definición conceptual y operacional de las variables	60
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>62</b>
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	62



4.1.1. Tipo de investigación	62
4.1.2. Nivel de investigación	63
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	64
4.2.1 Método de investigación	64
4.2.2. Diseño de investigación	64
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	65
4.3.1 Población	65
4.3.2 Muestra	65
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	67
4.4.1. Técnicas	67
4.4.2. Instrumentos	67
4.4.3. Validez y confiabilidad de instrumento	67
4.4.4. Plan de análisis de datos	68
4.4.5. Ética en la investigación	68
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS</b>	<b>69</b>
5.1. Análisis descriptivo	69
5.1.1. Tabla N°01 Trabajadores del Poder Judicial, Abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú	69
5.1.2. Tabla N°02	70
5.1.3. Gráfico N°01	70
5.1.4. Tabla N°03	71
5.1.5. Tabla N°04	72
5.1.6. Gráfico N°02	73
5.1.7. Tabla N°05	74
5.1.8. Gráfico N°03	74
5.1.9. Tabla N°06 Víctimas de Violencia Familiar	76
5.1.10. Gráfico N°04	76
5.1.11. Tabla N°07	77
5.1.12. Gráfico N°05	78
5.1.13. Tabla N°08	79
5.1.12. Gráfico N°06	79
5.2. Análisis inferencial	81

5.3. Discusión de resultados	83
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	90
FUENTES DE INFORMACIÓN	94
<b>ANEXOS</b>	97
1. Matriz de consistencia	98
2. Instrumentos de recolección de datos (organizados en variables)	99
3. Validación por expertos	105
4. Tabla de prueba de validación	108
5. Copia de la data procesada	113
6. Consentimiento informado	114
7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo	116
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis	119

## RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación titulado, “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018”, se ha proyectado realizar una labor desde el punto de vista jurídico social, para poder explicar que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho suelen ser ineficaces, es decir que no cumplen con la finalidad para lo que han sido creadas.

Como objetivo general tenemos determinar de qué manera el factor social normativo influye en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018, objetivo que conjuntamente con los objetivos específicos nos permitirá determinar la importancia de éstos, los cuales son: a) Determinar en qué medida la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018. b) Determinar de qué manera la falta de seguimiento de los operadores del juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018.

Teniendo como hipótesis principal que el factor social normativo tendría influencia en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como ya se adelantó en el Plan de Tesis, la metodología de investigación, será una investigación de tipo básica y nivel explicativo, con preeminencia doctrinaria e histórica.

**Palabras claves:** El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

## ABSTRACT

The following research work entitled, "the normative social factor and the ineffectiveness of the protection measures dictated by the family courts and civil courts of Ayacucho, in the processes of violence against women and members of the family group, year 2018" It has been planned to carry out a work from the social legal point of view, to be able to explain that the protection measures dictated by the family courts and civil courts of Ayacucho are usually ineffective, that is to say that they do not fulfill the purpose for which they have been created.

As a general objective we have to determine in what way the normative social factor influences the ineffectiveness of the protection measures dictated by the family courts and civil courts of Ayacucho, in the processes of violence against women and members of the family group, year 2018 , objective that together with the specific objectives will allow us to determine the importance of these which are: a) Determine to what extent the lack of police intervention in compliance with the protection measures issued by the family courts and civil courts of Ayacucho, in the processes of violence against women and members of the family group, it is ineffective in 2018. b) Determine how the lack of follow-up by court officials in complying with the protection measures dictated by family courts and civil rooms of Ayacucho, in the processes of violence against women and members of the family group influences its inefficiency, year 2018.

Having as main hypothesis that the normative social factor would influence the ineffectiveness of the protection measures dictated by the family courts and civil courts in the processes of violence against women and members of the family group As already advanced in the Thesis Plan, the research methodology will be a basic and explanatory level research, with doctrinal and historical pre-eminence.

**Key words:** The normative social factor and the ineffectiveness of the protection measures dictated by the family courts and the civil courts of Ayacucho, in the processes of violence against women and members of the family group.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad de obtener un conocimiento amplio con relación a los factores sociales y normativos que generan ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo cual me he planteado la siguiente pregunta ¿De qué maneras se ven afectadas las víctimas de violencia familiar cuando el Juez y organismos encargados de realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección no lo realizan?, es en este sentido que todo la investigación gira en torno a ello.

Si bien, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, al dictar los Juzgados de Familia las medidas de protección a favor de la víctima, pareciera que otorgan una garantía a las víctimas de esta violencia, en el sentido que ya los actos de violencia no se volverán a repetir; sin embargo, en la mayoría de los casos no es así, pues el agresor nuevamente agrede a la víctima, la hostiliza o no se retira del domicilio conyugal o convivencial, es decir incumple las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, por lo que a efectos de que se cumplan las medidas de protección la Policía Nacional del Perú debe adoptar los mecanismos necesarios para la ejecución de las medidas, realizando el seguimiento respectivo y además los operadores de apoyo del Juzgado debe realizar también el seguimiento respectivo para lograr que se cumplan las medidas de protección, garantizando así una intervención oportuna (respetando los Principios de la debida diligencia y Principio de intervención inmediata y oportuna), y evitar consecuencias funestas de más agresiones y hasta incluso que desencadenen en muertes de las víctimas, generando en la víctima y familiares desconfianza en la administración de justicia, ante lo cual incluso la víctima opta por ya no denunciar y prefiere seguir viviendo en un ambiente de violencia, en la creencia que no existe justicia.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La violencia familiar es una forma de violencia estructural, pues para que ocurra es necesario un cierto nivel de aceptación y tolerancia social (apoyada por la cultura y la ideología...) hacia esa violencia. La violencia familiar está asociada con variables como el género y la edad de las víctimas, pues los más vulnerables son las mujeres, los niños y adolescentes y las personas mayores.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 hace referencia a lo que es la violencia, así en el artículo 5° señala:

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Asimismo, en el artículo 6° de la referida ley se ha establecido definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado en líneas precedentes, en nuestra sociedad ayacuchana también está difundida la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - violencia familiar -, pues forma parte de experiencias cotidianas de muchas familias, quienes la asumen de manera normal y la aceptan, sin embargo, es necesario señalar que en nuestro medio, la violencia que más se produce al interior de una familia es la violencia contra la mujer, violencia que afecta su desarrollo, vulnera su derecho a la vida, a la integridad personal, física y psicológica, a la salud, a la seguridad personal, a la libertad personal y a la plena libertad sexual, y por ende ocasiona graves secuelas en los demás integrantes de la familia, como son los hijos, quienes tienen que vivir en ese ambiente violento, repercutiendo en su formación biopsicosocial.

Frente a estos casos de violencia se ha establecido la adopción de medidas de protección, las mismas que deben ser otorgadas por los Jueces de Familia, así en el artículo 22° de la Ley N° 30364 se han establecido qué medidas de protección se puede adoptar y cuál es el objeto, precisándose que: “El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”, en el artículo 23° se ha establecido: “Las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado de Familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas...” y en el artículo 23-A se precisa que: “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de

protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna...”, además en el artículo 23-B se ha establecido: “El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes...”; sin embargo, pese a existir estos preceptos legales, el problema de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en algunos casos que ya se han dictado medidas de protección, éstos no son cumplidos por los agresores, pues no se realizan el seguimiento respectivo por la Policía Nacional del Perú ni por los operadores de apoyo de los Juzgados de Familia, conllevando a la existencia de más agresiones hacia la víctima, quien al ver que la denuncia realizada no tuvo un resultado positivo, prefiere vivir en una ambiente de violencia, pues en la percepción de ella “no existe justicia” al no haber encontrado una justicia tan anhelada, situaciones que conllevan en algunos casos a consecuencias fatales como es el caso de la víctima Evelyn Ccorahua Fabián, acaecido el 27 de febrero de 2017, quien perdió la vida en manos de su agresor Edwin Mansilla Guzmán, pese a que un mes antes había denunciados por ser víctima de violencia, y que incluso se le había dictado las medidas de protección a su favor.

**Se concluye que el problema** es cómo se ven afectadas las víctimas de violencia familiar cuando el Juez y organismos encargados de realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección no lo realizan.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación está delimitada dentro del espacio geográfico del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **1.2.3. Delimitación social**



Esta se circunscribe a las víctimas de violencia familiar, Policías, Abogados y trabajadores del Poder Judicial.

#### **1.2.4. Delimitación temporal**

Esta investigación se realizará de enero a diciembre del año 2018.

#### **1.2.5. Delimitación conceptual**

##### **EL FACTOR SOCIAL NORMATIVO Y LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

El factor social está determinado por los rasgos característicos de una sociedad en donde los integrantes de una familia actúan conforme sus antepasados han ido actuando en sociedad, lo que genera prácticas habituales que muchas veces conlleva a un resultado nada favorable para los integrantes, complementado dicha forma de vida con normas que no se adecuen a la realidad o simplemente que existan literalmente, y al no poderse hacer efectiva en la realidad no contribuye en nada para solucionar el problema de fondo.

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es toda forma de daño psicológico, físico y sensorial que afecta gravemente el desarrollo emocional de las personas generando personalidades desorientadas con baja autoestima.

### **1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Problema Principal**

¿De qué manera el factor social normativo influye en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018?

#### **1.3.1 Problemas Específicos**

a) ¿De qué manera la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018?

b) ¿De qué manera la falta de seguimiento de los operadores del juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018?.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar de qué manera el factor social normativo influye en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

a) Determinar en qué medida la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018.

b) Determinar de qué manera la falta de seguimiento de los operadores del juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación titulada “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018.”, tiene la siguiente justificación:

- **Justificación legal.** Este tema se justifica **porque** es necesario incorporar nuevos mecanismos legales que subsanen los vacíos o deficiencias legales frente a la

problemática de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; de esta manera daremos algunas alternativas de solución a la interrogante planteada.

- **Justificación teórica.** En vista que se necesita una investigación profunda sobre la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para que la nueva información obtenida se pueda incorporar en el conocimiento científico.
- **Justificación Práctica.** Con la presente investigación se busca resolver el problema de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- **Justificación metodológica.** Las técnicas e instrumentos, utilizados en la presente investigación tienen validez y confiabilidad, en vista que han sido empleados en otros trabajos de investigación.

### **1.5.2. IMPORTANCIA.**

La familia como la primera institución con la que entra en contacto todo ser humano, pues aún antes del nacimiento vive en primera persona el efecto de la relación materno-filial. De tal modo que, desde el inicio de la existencia humana, las funciones prodigadas por la familia respecto de sus miembros son insustituibles y fundamentales, el cual debe ser protegido desde todo punto de vista.

La relevancia de la presente investigación radica en mejorar el sistema de protección de la familia frente a actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que actualmente este sistema no cumple con este fin, y menos está combatiendo adecuadamente la incidencia de la violencia familiar en el seno del hogar, es así que si bien de manera urgente los Juzgados de Familia dictan las medidas de protección; sin embargo, éstas resultan ineficaces, pues no se realiza el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictados por el juzgador; por lo que la realización de la investigación permitirá conscientizar a los efectivos de la policía, jueces, y personal de

apoyo **para que** realicen el seguimiento respectivo y así se logre que cesen los actos de violencia y genere confianza en los usuarios en la administración de justicia.

#### **1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.**

El desarrollo de la investigación será factible, en vista que se contará con los recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otra índole que serán necesarios para desarrollar la tesis.

#### **1.7 LIMITACIONES.**

Las principales limitaciones son el factor tiempo, en vista que mi persona labora en una institución pública (Fiscalía) con mucha carga procesal, el cual no me permite desarrollar la investigación de manera continua, y por otro lado el acceso a la información de las víctimas de violencia familiar, ya que no es nada sencillo que las personas puedan brindarte información sobre su vida personal.

Además, se encontró otras limitaciones al aplicar las encuestas al personal de los Juzgados de Familia y de la Comisaría de Familia, pues al estar laborando en sus centros de trabajo en la mayoría de veces con usuarios o con demasiada carga laboral, había que esperarlos para poder encuestarlos, e incluso volver en varias oportunidades para entregar las encuestas y esperar un tiempo prudencial para que puedan absolver las preguntas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

De los temas relacionados con el problema de investigación tenemos los siguientes trabajos:

##### **A nivel internacional**

- Rein (2005). En su trabajo de investigación titulada: *Violencia sexual contra la mujer legalización de los sistemas de protección*. Tesis para optar el grado de Magíster en estudios internacionales en la Universidad de Chile. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:

Haciendo un recuento del recorrido realizado debemos señalar que partimos este trabajo con la formulación de dos hipótesis: la primera de ellas señalaba que en tiempos de paz los mecanismos internacionales de protección con que cuenta la mujer para enfrentar la violencia sexual de la que puede ser objeto, son insuficientes. La segunda, por su parte, postulaba que las instituciones que operan en época de conflicto armado se encuentran más desarrolladas y brindan una mayor protección a la mujer ante dichos abusos. Se escogió la postura formulada por los autores de “Legalization and WorldPolitics” relativa a la legalización de las instituciones, para la comprobación de ellas, porque, de ser ciertas las consecuencias de su postura, la adecuación a ésta permitiría que los Estados adapten

sus políticas a los principios internacionales acogidos y a las obligaciones contraídas, cambiando el comportamiento de los actores internos, lo que contribuiría a evitar la ocurrencia de la violencia a la que se enfrenta la mujer y que, en caso de producirse, de todos modos, ellas tendrían órganos internacionales a los que recurrir, en caso que los domésticos no les den la solución apropiada. De esta manera, previa determinación de los Sistemas de Protección que serían analizados, se procedió a analizarlos de acuerdo a la postura escogida, a fin de determinar su nivel de legalización, esperando encontrar un desarrollo muy básico en las instituciones que operan en tiempos de paz y uno mayor de las que operan en época de conflicto armado, sin embargo, hemos encontrado sorpresas en este recorrido.

El capítulo tres de esta obra nos permitió demostrar el bajo nivel de legalización del Sistema de Protección de Naciones Unidas, el cual no cuenta con normas vinculantes específicas respecto a la violencia sexual contra la mujer, por lo que ésta debe recurrir a otras convenciones en caso de requerir su protección. Sin embargo cuenta con una declaración sobre la materia, la cual no es obligatoria para las partes, pero establece los 109 estándares exigibles, lo que ya constituye un avance con respecto al pasado en que ni siquiera se reconocía que la mujer podía ser objeto de ciertos ataques especiales contra sus derechos y que ello requería de una regulación específica. Lamentablemente el nivel de delegación de este Sistema es bastante bajo, además de ser complejo. No cuenta con un órgano que resuelva controversias entre las partes, ya que la Corte Internacional de Justicia sólo se aplica a los Estados. Son diversas las instituciones que realizan las funciones en que consiste la delegación, pero ninguna las realiza todas, además no tienen la capacidad de vincular a los Estados con sus decisiones, por lo tanto depende de éstos el que comprendan los problemas a los que se enfrenta la mujer, por su condición de tal y adopten medidas para su superación.

- Simbaña (2015). En su trabajo de investigación titulada: *Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Central de Ecuador. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:

En el Ecuador uno de los problemas que aqueja a la sociedad, es la violencia a la Mujer Ecuatoriana y su modo de sancionar ya que si una mujer presenta su denuncia en

alguna de las Unidades de Violencia Intrafamiliar, sea física, sexual o psicológica, el procedimiento será de acuerdo a la gravedad que tenga la víctima, si es violencia física, siempre y cuando que no pase los tres días de reposo según el informe del fiscal encargado, su procedimiento se lo realizará en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, y si la agresión pasare los tres días el Juez dispondrá que se envíe el proceso a la Fiscalía quienes dispondrán uno de los jueces de Garantías Penales para dar con la continuación del proceso, estos Jueces son competentes para conocer la violencia física que exceda los tres días de recuperación, la violencia psicológica y la violencia sexual, es por ello que muchas de las personas que fueron encuestadas no sabían cuando la violencia a la mujer era constituido como un delito o una contravención. Con la creación de nuevas Unidades de Violencia Intrafamiliar a la Mujer y la Familia en diferentes partes de nuestro país se ha logrado conquistar la divulgación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que el problema de violencia a la mujer se ha constituido en un tema general en la agenda del gobierno y de los medios de comunicación, con la ayuda de la sociedad, los cuales aporta con nuevas políticas a favor de las mujeres víctimas del maltrato. Con la implementación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el cual señala las sanciones a los agresores, se ha comenzado a sancionar dando así la perspectiva a romper el silencio y denunciar la violencia a la mujer en la relación de pareja, pues así el Estado va realizando cambios y contribuyendo a romper el silencio para impedir y erradicar el maltrato. La violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más dolorosos y complejos con los que la sociedad ha coexistido, este tipo de violencia afecta a las mujeres y a su entorno familiar, es una acción destructiva que atenta contra la integridad física, sexual psíquica de quien la sufre. La violencia intrafamiliar durante muchos años fue percibida dentro del ámbito familiar como un aspecto privado lo que ha contribuido a que este tipo de violencia no sea considerada como un problema social y público si todavía no existe una política de Estado para erradicar este fenómeno, que declare conjuntamente con la educación y la salud, área prioritaria de acción. La violencia física, siempre tiene dos cómplices que son la intimidación sexual y patrimonial. En la mayoría de los casos, el agresor que es denunciado, deja de cubrir los gastos de la familia e inclusive se lleva a sus hijos, no dejando otra alternativa a la mujer que regresar con el marido o conviviente a vivir nuevamente en la misma situación, que generalmente empeora. Aún no se ha desarrollado un sentido comunitario de solidaridad que transforme a la sociedad civil en agente comunitario de erradicación de la violencia. Se minimiza la

violencia física y se ignora la violencia psicológica y sexual en la familia. Como consecuencia muchas veces de ignorancia o conductas toleradas. La violencia intrafamiliar es un verdadero atentado contra los derechos humanos de las personas; por lo que esto tiene que ser un tema de responsabilidad social. Quienes sufren las consecuencias son justamente los hijos que son los que están de por medio de una relación y consigo van arrastrando una serie de secuelas que afectan su vida misma. Las personas violentas lo son por motivos culturales, y no naturales. Las personas que viven en un entorno violento y sufren agresiones, tienen más probabilidad de convertirse en agresores a su vez.

- Lucin (2015). En su trabajo de investigación titulada: *Análisis del maltrato contra la mujer y propuesta de una campaña de sensibilización y comunicación en la cooperativa Nelson Mandela de la Isla Trinitaria, ciudad de Guayaquil*. Tesis para optar el título de licenciada en educación de la Universidad de Guayaquil - Ecuador. El investigador arribó a las siguientes conclusiones.

De acuerdo a los resultados de las encuestas la población de este trabajo investigativo bordea entre los 16 a 18 años de edad (35%), seguidas de las edades 19 a 21 años de edad(40%), estas cifras confirman que son mujeres jóvenes las víctimas de agresión. En cuanto a nivel de educación comprobamos que estas mujeres poseen en su mayoría solo instrucción primaria (50%), seguida de la secundaria (30%) y una mínima universitaria (20%). La mayoría de las víctimas se encuentran casadas, por lo tanto sí corren riesgos de agresión, mientras que la otra parte está unida con su pareja y de la misma manera es vulnerable. Se identificó también los tipos de maltrato, de las que han sido objeto las habitantes del sector Nelson Mandela 2, esto nos ayudará en el momento de exponer los talleres. Confirmamos que las mujeres han sido agredidas bajo efectos de alcohol, y que la mayoría no ha buscado ayuda legal. Las agredidas buscan ayuda y refugio en sus familiares, y en muchos de los casos les recomendaron que volvieran a su hogar, porque tenían que proteger a sus hijos. Asimismo, se confirmó que en el sector hay muchas mujeres, que no manifiestan que son víctimas de maltrato por temor a la reacción de su conviviente. Finalmente se comprobó que no existe una organización en el sector que se encargue de orientar, respecto a este tema, y que sí hay habitantes interesadas en asistir a



los talleres propuestos en este proyecto. Se conoció los tipos de maltrato que sumergen en un problema a las moradoras del sector Nelson Mandela 2 Isla Trinitaria.

- **De la o (2011).** *El delito de violencia familiar en el Estado de Nuevo León.* En su tesis en la Universidad Autónoma de Nuevo León España, llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La violencia familiar es un fenómeno que se ha generalizado y trasciende el ámbito internacional, en el estado de Nuevo León es uno de los mayores problemas y retos, debido a la importancia que reviste la familia como núcleo de la sociedad, ésta afecta a todos sus miembros, pero en especial a la mujer, pues dadas sus características, su condición desigual en la sociedad y la dependencia económica y psicológica de que es objeto sigue siendo la víctima más afectada.

SEGUNDA. La violencia familiar se ha explicado como aquélla que tiene su origen en el ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los diferentes miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica o sistemática de los diferentes actos que vulneran la integridad física, psicológica, sexual o económica de uno o varios miembros de la familia, y estos actos se realizan con la finalidad de mantener la jerarquía y subordinación de la persona vulnerada. El Código Penal de Nuevo León, la define: “toda acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o del concubinario.

TERCERA. La protección de la dignidad e igualdad de todos los miembros de la familia ha sido objeto de tutela por parte de diversos instrumentos jurídicos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 y los esfuerzos realizados por los diversos organismos internacionales no fueron suficientes pues, a pesar que pugnaban por la igualdad y la protección de los derechos humanos, los actos de violencia y discriminación contra los miembros más débiles de la familia se seguían cometiendo. Esto condujo a la necesidad de crear instrumentos dirigidos a la protección de los derechos fundamentales de ciertos grupos vulnerables entre los que se encuentra la familia.

- **Laguna, (2015).** *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer.*

En su tesis de la Universidad Complutense De Madrid, España llegó a las siguientes conclusiones:

Actualmente, la violencia contra las mujeres ejercitada por sus parejas en el ámbito familiar, representa una violación generalizada de los Derechos Humanos y está presente en todos los países del mundo, atravesando indistintamente todas las culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas y grupos étnicos. Esta clase específica de violencia constituye un fenómeno criminal global, cuya erradicación exige profundizar en todo tipo de soluciones: legales; preventivas; asistenciales; educativas; de intervención social; científico-investigadoras o económicas entre otras, y exige grandes dosis de coordinación, compromiso, sensibilidad, solidaridad y gestión, tanto desde la misma sociedad, como desde los propios Estados e instituciones. Resulta palmario que, por mucho que se adopten nuevas medidas punitivas, procesales, procedimentales y se incrementen las sanciones penales para las conductas constitutivas de violencia de género, estas medidas no constituyen en modo alguno una solución idónea ni adecuada para tratar de erradicar este tipo de violencia, anclado genética y culturalmente desde tiempos ancestrales en la conciencia social, y sustentado en una concepción patriarcal de la sociedad.

El camino para tratar de reducir y eliminar la violencia sobre las mujeres en el ámbito familiar debe trazarse inicialmente a través de políticas educativas, mediante una educación en valores de igualdad y no discriminación desde la infancia, debiendo profundizarse en un cambio de conciencia social y de pautas socio-culturales, así como en la concienciación ciudadana y la sensibilización ante este fenómeno criminal, con el objetivo último de lograr en el futuro eliminar esta grave manifestación de desigualdad. Los Estados deben así orientar sus esfuerzos no sólo con acciones educativas, sino mediante políticas sociales preventivas, con medidas asistenciales orientadas a ayudar a las víctimas de violencia de género, y destinando mayores recursos y medios humanos y materiales a luchar contra esta lacra social. También deben adoptar medidas económicas destinadas a reforzar tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, a fin de que puedan desarrollar su labor de forma óptima y más eficaz. Finalmente, deben implementarse medidas legales y legislativas que incidan globalmente en la protección de la mujer, la reeducación social de los maltratadores, y el

reforzamiento de los Juzgados destinados a combatir esta lacra social. Asimismo, debe acudir al Derecho Penal únicamente en los supuestos más graves, en virtud del “principio de intervención mínima”, y arbitrarse paralelamente nuevas soluciones como la mediación para los supuestos leves, potenciándose el desarrollo de la llamada “Justicia Restaurativa” en esta materia, en aras de conseguir la reducción de la incidencia global del fenómeno de la violencia de género.

### **A Nivel Nacional**

- Calisaya (2017). En su trabajo de investigación titulada: *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de Altiplano Puno. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:

1 “Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas.

2. El Primer Juzgado de Familia de Puno tramitó desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia.

3. Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.

4. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que:

- La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección.
- Existe deficiente participación de la víctima en la investigación
- La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

- Alcazar (2017). En su trabajo de investigación titulada: *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Andina del Cusco. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

SEGUNDA. En el marco de la investigación se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la

Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal; por otro lado se tienen 26 casos que pese a contar con menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal fueron derivados a la Fiscalía Penal, generando con ello incertidumbre respecto a quien se hará cargo de la investigación confirmando o no las medidas de protección inicialmente dispuestas por el Juez de Familia. Además, se tienen 10 casos que han sido remitidos a los Juzgados de Paz Letrado a pesar que inicialmente la Ley 30364 no determinaba de manera expresa qué procedimiento se debe seguir cuando un caso presenta menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal, o se presenta una situación mixta, es decir una presunta falta y un delito por daño psicológico. Finalmente existen 02 casos que no han sido derivados a ninguna instancia, desconociéndose que sucederá con las medidas de protección dictadas y si habrá o no una sentencia.

- Domínguez (2016). En su trabajo de investigación titulada: *“El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad de Huánuco. El investigador arribó a las siguientes conclusiones.

- Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.
- Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores.
- Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.
- Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco.

➤ La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

• Pretell (2016). En su trabajo de investigación titulada: *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Tesis para optar el grado académico de maestría en Derecho Penal de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. El investigador arribó a las siguientes conclusiones.

➤ Se demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima. → Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial

➤ Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

➤ Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial.

- Ángeles (2018). En su trabajo de investigación titulada: *La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial*. Trabajo de investigación de doctorado en derecho de la Universidad San Martín de Porres. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:

1. La violencia familiar no implica una lectura unilateral del fenómeno orientado a una visión jurídico-normativa, sino a una visión multidisciplinaria. En tal sentido, si asumimos que ella no solo es un problema de vulneración a los derechos fundamentales de las personas afectadas con ella, sino que es un problema de salud pública y salud mental, los mecanismos y políticas que se propongan para abordar esta problemática tiene que orientarse a respuestas que aborden el problema desde la salud pública y mental, y no concentrarse en medidas judiciales.

2. La problemática de la violencia familiar ha significado para los Estados y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos, e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento. En esa línea de acción se aprecia mecanismos internacionales vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos, que han incluido el tema de la violencia familiar como un asunto relativo a los derechos fundamentales de las personas y de las familias a vivir una vida sin violencia, desmitificando con ello, el enfoque de restringir el tema, al ámbito privado.

3. La violencia que se ejerce al interior de la familia, impide a los individuos el desarrollo pleno de sus capacidades ya que sus efectos producen una gran alteración en la autoestima, que le ocasiona sentimientos de vergüenza, culpa e inseguridad, limitándole su capacidad de participación en la familia y en la sociedad. En tal sentido, los mecanismos para contrarrestarla deben orientarse a las causas del conflicto, a fin de evitar medidas incongruentes con las calificaciones propias de éste; por ello, cuando las víctimas, deciden denunciar a sus agresores, no solo debe orientarse a una ayuda legal sino a una intervención multidisciplinaria orientado a la revalorización de la víctima y a la rehabilitación del agresor.

4. Toda denuncia de violencia familiar debe conllevar al retiro de la víctima, a fin que tome conciencia de su realidad en un ambiente neutral, para desvictimizarse. En este logro, es importante implementar "trabajos en red," a fin de sumar esfuerzos no solo de

los propios familiares, sino de amigos, profesionales u otros grupos de pertenencia de la víctima, a fin que puedan apoyar a esta víctima en el primer paso dado frente a su agresor.



## **2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **SUB CAPÍTULO I LA FAMILIA**

#### **1.1. CONCEPTUALIZACIÓN.**

Espinoza (2015, p. 10) señala: Es el conjunto de personas unidas por vínculo de consanguinidad, afinidad y adopción para los actos de la vida diaria.

En la actualidad se considera la igualdad del marido y la mujer y también la igualdad de los hijos y entre los hijos, la mujer adquiere independencia y ya no está sometida a la voluntad del marido y menos es considerada esclava o persona inferior como en tiempo de los Romanos.

Con el correr de los años la mujer ha logrado escalar posiciones en la vida social al extremo que alguien exagerando ha dicho que la mujer a destronado al varón.

#### **1.2. CARACTERES DE LA FAMILIA**

Espinoza (2015, p. 10) señala: La familia ofrece los siguientes caracteres:

a) Carácter natural.- Porque la familia como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos de peculiaridades raciales, a lo que todos los hombres adhieren con lealtad, por eso se estima que la familia, es anterior y superior a la ley, por lo tanto, no ha sido creada por ella porque es consecuencia de las leyes de la Naturaleza y la ley positiva, no hace sino reconocer el derecho que tiene la familia, derivada de las necesidades naturales, como la unión sexual, la procreación, el amor que concluye con el matrimonio, la asistencia recíproca de los miembros de la familia, la cooperación familiar.

b) Carácter necesario de la familia.- La familia tiene carácter necesario, porque solo mediante la unión duradera de los padres, puede existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos, entonces la familia dentro de la cual deben cumplirse esas necesidades, es indispensable. Como sostiene Planiol, la

educación y la protección de la descendencia, impone deberes que solo pueden cumplirse, mediante la unión de los padres, porque la familia no es un mero hecho conveniente al progreso de la sociedad, sino un hecho que ha existido y existirá, como la misma naturaleza, en forma permanente.

c) **Carácter político.**- Se considera con ese carácter, porque la familia siempre fue estimada, como la célula del Estado, que trató de desaparecer por la igualdad civil y política de los hombres en general; sin embargo, ahora trata de revivir, por el voto familiar, porque la familia, constituye además, una unidad legal desde el aspecto fiscal, para el pago del impuesto global a la renta

d) **Carácter Público.**- Tiene este carácter porque las relaciones familiares que constituyen el objeto del Derecho de Familia, no se regulan por la voluntad particular de uno de sus miembros, sino por las leyes; y si bien en algunos casos, como el propósito o declaración matrimonial o el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, la relación solo obedece a la voluntad de las personas; sin embargo, tales casos son excepcionales, ya que en definitiva la familia, tiene existencia legal dentro del campo de Derecho Público, como ocurre actualmente en los países democráticos, por tener interés la colectividad, por eso la familia tiene un carácter de orden público.

e) **Carácter económico.** - La familia tiene carácter económico, porque el contenido de las relaciones familiares, es esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o de simple relación de hecho, existe unificación de la propiedad, para atender las necesidades familiares, así por ejemplo: por el matrimonio se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges, como la sociedad de gananciales o los bienes de familia.

### **1.3. IMPORTANCIA**

Espinoza (2015, p.11 ) señala: La familia es tan importante que nuestro Código Civil de sus 2122° artículos le dedica al Libro de Familia 426 artículos, es decir más del 20%, sin embargo es lamentable que en la actualidad muchas familias no tengan su fundamento legal en el matrimonio sino en la convivencia.

La importancia de la familia es vital en el desarrollo de cualquier sociedad, es considerada como el habitat del amor que el hombre necesita; esa escuela de formación de huellas indelebiles para toda la vida, la familia es el refugio final ante la adversidad; y siempre como el lugar donde se comparte el amor y la compañía, donde se sufre las peripecias de la vida y se celebran el triunfo de los integrantes.

La familia es la primera sociedad, porque es en el hogar donde uno se forma y quedan huellas para siempre, la familia es la depositaria de las costumbres, de los hábitos, de las tradiciones y también formadoras de valores y de moral.

#### **1.4. CLASES DE FAMILIA**

Espinoza (2015, p. 12) señala: En la apreciación de la familia, surgen las siguientes clases:

**1.4.1. Familia natural.-** Es aquella que proviene de las descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público sus relaciones.

**1.4.2. Familia Civil.-** Se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tiene hijos o han perdido la esperanza de tenerlos.

**1.4.3. Familia por afinidad.-** La que proviene del hecho del matrimonio, dentro de cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar.

#### **1.5. DERECHO DE FAMILIA**

Espinoza (2015, p.13) señala: Es el conjunto de normas jurídicas que estudia a la Familia como grupo dotado de vida propia, y en su interrelación con otros organismos,

poderes sociales y escenario que une a los miembros ligados por la consanguinidad, la afinidad y la adopción.

### **Caracteres del Derecho de Familia**

Constituyen los siguientes aspectos:

**a. Carácter natural.-** Se considera con este carácter, porque las relaciones entre los cónyuges, entre los padres y los hijos, se produce a raíz de las reglas establecidas por la naturaleza y gobernadas por la misma, antes que por la ley.

**b. Menor autonomía de la voluntad.-** Dentro del Derecho de Familia, la voluntad individual pierde ciertamente su autonomía, porque la mayoría de las disposiciones legales que regulan las relaciones familiares son de orden público, consiguientemente, la voluntad individual tiene que someterse a ese orden, que no admite acuerdos contractuales.

**c. Carácter de orden público.-** Este carácter consiste en que las relaciones familiares, vale decir, la estructura familiar, que forma su objeto, no se gobiernan por la voluntad particular de una persona, sino por preceptos legales porque la acción individual concluye sólo en el acto de la declaración de la voluntad matrimonial que realizan los pretendientes ante un funcionario público, igualmente en el caso de reconocimiento de un hijo extramatrimonial, la voluntad individual concluye en acto de reconocimiento, pero los efectos de tales actos voluntarios desaparecen, en cuanto a sus efectos, por eso, no son susceptibles de transacción porque pertenecen al campo del Derecho Público. El Estado interviene en la organización de la Familia, para fortalecer los vínculos naturales, para garantizar la seguridad de las relaciones matrimoniales, para dirigir u orientar las consecuencias de sus finalidades.

**d. Carácter ético.-** Este carácter está constituido por la manifestación de los sentimientos recíprocos, entre los cónyuges y entre los padres y los hijos, en el primer caso, en base de los sentimientos de paternidad que radica en la moral de las personas que tiene un carácter permanente. El Derecho de Familia tiene instituciones de marcado carácter ético, por eso se sostiene que la Familia, antes que un organismo jurídico, es un organismo ético. Las relaciones familiares, funcionan reguladas por normas morales que

radican en el respeto, la estimación, la consideración entre los cónyuges, los padres y los hijos. Con el carácter ético se trata de determinar la influencia de la moral en la organización de la Familia en el campo jurídico, o sea la intervención que tiene la moral en las diversas instituciones del Derecho de Familia para regular las relaciones familiares por el cauce normal que desemboca, en el campo de la paz familiar, base de la paz social a la que aspiran los pueblos en general.

## **SUB CAPÍTULO II**

### **VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **2.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

La violencia de género se manifiesta a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y, que ocasionan una escala de daños que puedan culminar en la muerte (Molina, 2010).

La OMS (2013) define la violencia contra las mujeres como “Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (pág. 60), reconociéndolo como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de esa violencia en algún momento de su vida (OMS, 2013).

Asimismo, la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, desarrolla en su artículo 5° la definición de violencia contra las mujeres

Artículo 5°. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
  
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
  
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Iboamerica, 2008).

## **2.2. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

La violencia doméstica “(...) alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable”. Se denomina relación de abuso a aquella “forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación” (Corsi, 2007, pág. 19).

Asimismo, como Corsi (2007) señala la violencia está constituida por el abuso de poder a los grupos más vulnerables, más débiles, identificando en este campo a los niños, niñas, mujeres y personas adultas.

Es de precisar que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6° define que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

## **2.3. TIPOS DE VIOLENCIA**

### **2.3.1. MALTRATO FÍSICO**

El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado (Salas, 2009, pág. 36).

Tornes Falcón dice que la violencia física se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, mutilaciones, a veces producen lesiones internas que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso, llegan a ocasionar la muerte (Tornes, 2006, pág. 31).

Asimismo, la Ley N° 30364, en su artículo 8, literal a) desarrolla dicho concepto:

#### ***Artículo 8º. Tipos de Violencia.***

*Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:*

*a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

### **2.3.2. EL MALTRATO PSICOLÓGICO**

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico (Salas, 2009, pág. 37).

Asimismo, la violencia psicológica es la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de



situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Así se desprende del literal b) del artículo 8º, de la Ley N° 30364.

### **2.3.3. EL MALTRATO SIN LESIÓN**

La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el “acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud” (Salas, 2009, pág. 41).

Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario.

### **2.3.4. EL MALTRATO SEXUAL O VIOLENCIA SEXUAL**

El maltrato sexual es la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ETS” (Salas, 2009, pág. 42).

Así también la Ley N° 30364, define la violencia sexual como acciones sexuales que se cometen contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico.

### **2.3.5. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL**

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad. De igual forma la violencia

económica es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo económico a la víctima de violencia, según fluye del literal d) del artículo 8º de la Ley N° 30364.

**Artículo 8º. Tipos de violencia.**

*Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:*

*“d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:*

*1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*

*2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*

*3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;*

*4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

*En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.*

**2.4. VICTIMA**

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

A efectos de las 100 reglas de Brasilia se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término *víctima* también

podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa (Iboamerica, 2008).

## **2.5. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Iboamerica, 2008).

## **2.6. REVICTIMIZACIÓN**

Según el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por el D.S. 09-2016-MIMP del 2016, la revictimización se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia.

## **2.7. FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO**

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

## **2.8. AGRESIÓN**

Es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disimiles: motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido) (Corsi, 1994).

### **SUB CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS RECTORES EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Mantilla (2018, p. 72) señala que la Ley N° 30364 ha establecido una serie de principios, que corresponden a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y enfoque de género, siendo estos los siguientes:

**3.1. El principio de igualdad y no discriminación.** Mediante el cual se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Al respecto, la ley define discriminación como: “cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas”.

**3.2. El principio del interés superior del niño.** Debe primar en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

**3.3. El principio de la debida diligencia.** El Estado debe adoptar sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se incluye las sanciones para las autoridades que lo incumplan.

**3.4. El principio de intervención inmediata y oportuna.** Ante un hecho o amenaza de violencia, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú deben actuar en forma oportuna disponiendo el ejercicio de las medidas de protección para la víctima, previstas en la ley y otras normas, pues la finalidad es una atención efectiva a la víctima.

**3.5. El principio de sencillez y oralidad.** Los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben desarrollarse considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

**3.6. El principio de razonabilidad y proporcionalidad.** El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

## **SUB CAPÍTULO IV**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **3.1. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO**

Calisaya (2017, p. 44) señala que son sujetos de protección:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

#### **3.2. COMPETENCIA**

Son competentes los Juzgados de Familia para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, y en las zonas donde no existan Juzgados de Familia, son competentes los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz, según corresponda.

#### **3.3. DENUNCIA**

Conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N°30364, la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de Familia y los Juzgados de Familia, y en los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

Es de precisar, que la denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, no siendo necesario tener su representación, además no se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad; y también puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo.

Además, los profesionales de salud y educación están obligados a denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

### **3.4. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Conforme se tiene del artículo 22° del Decreto Supremo N° 09-2016-MIMP (reglamento de la Ley N°30364), la Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

Además, cuando el personal policial advierta indicios razonables de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas y las traslada a la unidad policial más próxima, donde se registra la denuncia, informa a la víctima de sus derechos que le asisten y el procedimiento a seguir.

Luego de recibida la denuncia, en caso de riesgo severo, la Policía incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o de sus familiares, con la finalidad de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia; y con tal fin efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales.



### 3.5. MEDIOS DE PRUEBA EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Se ha incorporado mediante Ley N° 30862, de fecha 25 de octubre de 2018, en el artículo 15 de la Ley 30364 que para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.

### 3.6. TRÁMITE EN EL JUZGADO DE FAMILIA.

Si bien conforme al artículo 16 de la Ley N°30364 se estableció como trámite, que: “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

Este procedimiento ha sido modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04 de setiembre de 2018, habiéndose establecido que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de **riesgo leve o moderado**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de Familia, en el plazo máximo de 48 horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- b. En caso de **riesgo severo**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de 24 horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que

sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

c. En caso **no pueda determinarse el riesgo**, el Juzgado de Familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. (Inciso incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018).

La audiencia es inaplazable y busca garantizar la intermediación en la actuación judicial, y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. Además, se ha establecido que el Juzgado de Familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

### **3.7. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

A decir de Ramos y Ramos (2018, p. 187) las medidas de protección es una decisión del Juez, célere, eficaz, temporal, variable e impugnabile, que tiene como objetivo garantizar el bienestar y la seguridad de la mujer o algún integrante del grupo familiar a fin de alcanzar la realización de sus derechos humanos.

El Juzgado de Familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Además para dictar una medida, el Juez debe tener en cuenta los siguientes criterios precisados en el artículo 22-A de la Ley N° 30364, que a continuación se detallan:

- a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e. La condición de discapacidad de la víctima.
- f. La situación económica y social de la víctima.
- g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

### **3.8. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley N°30364 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04 de setiembre de 2018), los tipos de medidas de protección que se pueden dictar son los siguientes:

- a. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, centro de trabajo, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- c. Prohibición de comunicación con la víctima sea vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- d. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
- e. Inventario de bienes.
- f. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. Esta asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. Es más, a fin de evitar la exposición de la víctima, el pago de la asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria.
- g. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- h. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- i. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- j. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- k. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

1. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

En tal sentido, es de precisar que conforme lo señalan Ramos y Ramos (2018, p. 178), las medidas de protección que se pueden adoptar no se agotan con la tipificación en la ley, pues tienen la característica de ser abiertas, entonces el juez puede dictar cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares

### **3.9. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Las medidas de protección y cautelares que dicta el Juzgado de Familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Es de precisar, que estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el Juzgado de Familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el Juzgado de Familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El Juez de Familia tiene la potestad de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, y para ello cita a las partes a la audiencia respectiva, luego del cual, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión a las entidades encargadas de su ejecución.

Un aspecto importante a resaltar, es que las medidas de protección tienen validez a nivel nacional y su cumplimiento se puede solicitar ante cualquier dependencia policial.

### **3.10. RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, y para ello debe tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas. Es más, debe habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo,

pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo, a efectos de brindar una respuesta oportuna.

### **3.11. SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En la ejecución de las medidas, el Juzgado de Familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes.

Es de precisar, que en los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el Juzgado de Familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección; y en los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el Juzgado de Familia puede disponer que la supervisión lo realice los centros de salud mental comunitarios, hospitales, Defensorías Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes (DEMUNA), Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

### **3.12. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Conforme se tiene del artículo 23-C de la Ley N°30364, la Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al Juzgado de Familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los 15 días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

Asimismo, en casos de **riesgo severo**, debe ser remitido dentro de los 5 días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección. Adicionalmente, cada 06 meses, en los casos de **riesgo leve o moderado**, y cada tres 03 meses, en los casos de **riesgo severo**, contados desde que fue notificada la medida de protección, las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al Juzgado de Familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Además, las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro 24 horas, bajo responsabilidad.

### **2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.**

- **COSTUMBRE.** Costumbre es un hábito o tendencia adquirida por la práctica frecuente de un acto. Las costumbres de la vida cotidiana son distintas en cada grupo social conformando su idiosincrasia distintiva, que, en el caso de grupos definidos localmente, conforman un determinado carácter nacional, regional o comercial. Las costumbres son formas de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distinguen de otras comunidades. Estas costumbres se van transmitiendo de una generación a otra, ya sea en forma de tradición oral o representativa, o como instituciones. Con el tiempo, estas costumbres se convierten en tradiciones. (Lex Jurídica, 2012).
- **CONSUMACIÓN.** Es un vocabulario se define como la acción y resultado de consumir o de consumarse. En llevar a cabo de manera total una cosa, en rematar, terminar, concluir y finalizar, en cumplir el contrato jurídico y realizar el primer acto sexual después de contraer el sacramento del matrimonio. Acabamiento, extinción, apagamiento o cese total.
- **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).
- **DATOS.** Elementos que sirven de base a un razonamiento o a una investigación. (Larrouse, 2004).

- **DISTRITO JUDICIAL.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).
- **EXPEDIENTE.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **FAMILIA.** La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción. La familia es la organización social más general, pero asimismo la más importante para el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo. (Lex Jurídica, 2012).
- **FACTOR SOCIAL.** Los factores son cosas, elementos reales, que existen en nuestro mundo y que por su naturaleza son importantes y son sociales, porque hace referencia a lo social, a todo aquello que ocurre en una sociedad, o sea en un conjunto de seres humanos relacionados entre sí por algunas cosas que tienen en común.
- **FACTOR NORMATIVO.** Los factores son cosas, elementos reales, que existen en nuestro mundo y que por su naturaleza son importantes y son normativos por que señala a las leyes que controla la conducta de las personas.
- **JUZGADO.** Juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga. Por ejemplo: “Mañana tengo que ir al juzgado a declarar por el juicio de López”, “El juzgado determinó que el acusado era inocente y ordenó su inmediata liberación”, “Los miembros del juzgado fueron amenazados por los familiares de las víctimas.

- **LEY.** La ley es una norma jurídica dictada por una autoridad pública competente, en general, es una función que recae sobre los legisladores de los congresos nacionales de los países, previo debate de los alcances y el texto que impulsa la misma y que deberá observar un cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos, sin excepción, de una Nación, porque de la observación de estas dependerá que un país no termine convertido en una anarquía o caos. (Lex Jurídica, 2012)
- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección.
- **MUJER.** Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre. Dentro de la categoría "mujer" pueden contarse las de niña, adolescente y adulta. (Definición ABC).
- **POLICÍA.** Es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado.
- **PROTECCIÓN.** Protección, del latín protectio, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Por ejemplo: “Una madre siempre debe dar protección a su hijo”, “La mujer amenazada pidió protección policial”, “Si vas a tener relaciones sexuales con una pareja ocasional, no olvides utilizar protección” (Definiciones).



- **PRINCIPIOS.** principios son aquellas normas o reglas que sirven para orientar el comportamiento de un ser humano. Es decir, los principios consisten en normas generales, universalmente extendidas a cualquier comunidad, cultura, como ser: no caer en la mentira, respetar y amar al prójimo, respetar la vida, no ejercer violencia con nada ni nadie, darle una mano a quienes más lo necesitan sin esperar recibir nada a cambio.  
<https://www.definicionabc.com/social/principios.php>.
- **SALAS CIVILES.** Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. También recibe este nombre el conjunto de magistrados o jueces que, dentro de órgano colegiado de que forman parte, tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinada materia. (Enciclopedia jurídica)
- **VIOLENCIA.** La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, en realidad lo realizan, afectando a sus víctimas de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. (Lex Jurídica, 2012).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

##### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL.**

“El factor social normativo tendría influencia en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018.”

##### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.**

La falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tendría influencia en su ineficacia, año 2018.

La falta de seguimiento de los operadores del juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en

los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tendría influencia en su ineficacia, año 2018.

### **3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

#### **3.3.1. Definición conceptual.**

a) **Variable: X** Factor social normativo.

Dentro de cualquier investigación sobre la construcción social de la legalidad, analizar la instancia judicial y concretamente el papel de los jueces como agentes centrales en los sistemas de administración de justicia, o más correctamente, como aplicadores de las leyes resulta una cuestión imprescindible, y sobre todo, resulta necesario hacerlo desde la óptica de la sociología del derecho debido a los motivos que a continuación se exponen, y que ya han sido brillantemente presentados, desde esta óptica por los autores clásicos a primera vista, desde un punto de vista formal, podría parecer innecesario por ser obvia, dar una relevancia sustancial a la función que la administración del Estado otorga a los jueces precisamente como operadores del derecho. Sin embargo, nuestra mirada va tratar de desvelar la trascendencia de esta cuestión, relativizando esas atribuciones formales, puesto que busca contrastarlas desde su lógica interna, sustentada en principios tales como independencia, discrecionalidad o arbitrio judicial, con los criterios, factores y dinámicas tanto extra como intrajudiciales pero en cualquier caso ajenas al mero ejercicio técnico o mecánico de interpretación y aplicación de las leyes que inciden en la producción de las decisiones judiciales. **Manzanos (2004, p.01).**

b) **Variable: Y** Ineficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de éstas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. **Díaz (2018).**

### 3.3.2. Cuadro de operacionalización de Variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable X:</b> Factor social normativo	Costumbre:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encubrimiento familiar.</li> <li>- Temores.</li> <li>- Amenazas</li> </ul>
	Leyes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Flexibles</li> <li>- Vacíos legales.</li> </ul>
<b>Variable Y:</b> Ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018.	Operatividad:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Policial.</li> <li>- Judicial.</li> <li>- Instituciones involucradas</li> </ul>
	Especialización:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de logística.</li> <li>- Profesionales competentes.</li> <li>- Predicción.</li> </ul>

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

##### **4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

El trabajo corresponde a una investigación de tipo Básica, también recibe el nombre de investigación teórica o dogmática. Es la investigación que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento científico existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos. Carrasco (2013)

En el presente trabajo de investigación se ha logrado ampliar el conocimiento sobre las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos sobre violencia contra la mujer, especialmente en comprender que por la falta de intervención policial y de falta de seguimiento en el cumplimiento de las medidas de protección por los operadores de justicia, éstas no son eficaces para la protección de la víctima. Por otro lado, se ha logrado concientizar a los efectivos policiales y operadores del derecho que se debe realizar el seguimiento respectivo para que las medidas dictadas cumplan con el objetivo trazado – protección de la víctima.

#### **4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

El nivel de investigación que responde es descriptivo/correlacional, porque tiene relación causal; no sólo describir relacionado a un problema, sino que intentó encontrar las causas del mismo. Además de describir el fenómeno, trata de buscar la explicación del comportamiento de las variables. De la misma forma es Correlacional, porque se correlaciona las variables (alta, media y baja). Hernández. (2014)

En la presente investigación el nivel descriptivo implica la observación y explicación del fenómeno estudiado en todo su contexto, la misma que a su vez es correlacional, ya que se busca la causa de dicho fenómeno estudiado para encontrar una alternativa de solución, el nivel de investigación es de causa efecto.

## 4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

### 4.2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Es aquel que utiliza cada ciencia o disciplina, su finalidad es construir un conocimiento que sea precientífico o científico, pero no coloquial. Muñoz (1998)

Para este trabajo de investigación se empleó el hipotético deductivo - inductivo.

**Inductivo:** Se utilizó para analizar casos específicos, particulares en lo relacionado al nivel y eficacia de las normas que regulan el procedimiento y la ejecución. Hemos analizado el fenómeno desde su aspecto particular para encontrar un concepto general.

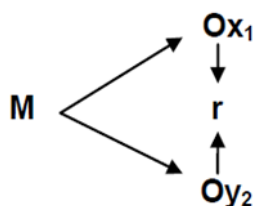
**Deductivo:** Se empleó para realizar comparaciones generales de toda la población.

Hemos analizado el fenómeno desde su aspecto general, global para encontrar aspectos específicos.

### 4.2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación a la cual pertenece es no Experimental, ya que no se manipuló a ninguna de las variables. Además, se trató de un diseño transversal (en el tiempo). Es decir la información se obtuvo en un solo momento. En el presente caso estudiamos al fenómeno tal como es, sin cambiar sus componentes, y analizamos a los fenómenos de hechos pasados, es decir en forma retrospectiva.

El diagrama representativo que se adaptó es el siguiente:



Dónde:

M = La muestra (Víctimas de violencia familiar, Abogados, empleados del Poder Judicial y miembros de la Policía Nacional del Perú - Comisaría de Familia).

Ox1 = Observación de la variable (Factor social normativo).

Oy2 = Observación de la variable (Ineficacia de las medidas de protección dictadas).

r = Observación de la correlación de variables.

### 4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 4.3.1 Población

La población materia de estudio se circunscribe a las siguientes personas teniendo en cuenta sus conocimientos sobre el tema de investigación y por reunir características comunes para ser consideradas como elementos de estudio: 20 víctimas de violencia familiar, 200 abogados, 15 miembros de la Policía Nacional del Perú y 40 trabajadores del Poder Judicial relacionados al tema.

<i>Cargo u oficio</i>	<i>Población</i>
Víctimas de violencia familiar	20
Abogados	200
Policía Nacional del Perú	15
Trabajadores del Poder Judicial	40
<b>TOTAL:</b>	<b>275</b>

#### 4.3.2 Muestra.

El tamaño de muestra en la presente investigación estuvo conformado de la siguiente manera:

<i>Cargo u oficio</i>	<i>Población</i>	<i>Tamaño muestra</i>
Víctimas de violencia familiar	20	20
Abogados	200	132
Policía Nacional del Perú	15	15
Trabajadores del Poder Judicial	40	40
<b>TOTAL:</b>	<b>275</b>	<b>207</b>

**Para determinar la muestra se utilizó la siguiente fórmula estadística probabilística:**



**1. Hallando el tamaño de muestra para los abogados.**

$$n = \frac{Z^2 \times N \times p \times q}{E^2(N-1) + Z^2 \times p \times q} \rightarrow n = \frac{1.9^2 \times 200 \times 50 \times 50}{5^2(200-1) + 1.96^2 \times 50 \times 50} \quad n = 131.8 \rightarrow n = 132$$

2. Para determinar la muestra de la víctimas de violencia familiar, Miembros de la Policía Nacional del Perú y los trabajadores del Poder Judicial se utilizó la MUESTRA NO PROBABILÍSTICA O NO ALEATORIA DISCRECIONALES, en vista que estas han sido seleccionadas de acuerdo a un criterio lógico y razonable del investigador y por tener muy poca cantidad de población, por lo que a criterio del investigador, se trabajará con toda la población, los mismos que se indican en la población, es decir, población = muestra:  $N = n$ .

## **4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

### **4.4.1. TÉCNICAS**

Encuesta estructurada. Que es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla. Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio. Carrasco (2013).

### **4.4.2. INSTRUMENTOS**

El instrumento utilizado será el cuestionario de preguntas, que es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados. Carrasco (2013).

### **4.4.3. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS**

#### **a) Validez**

La validación de los instrumentos fue a través de la técnica denominada “juicio de expertos”, para lo cual se solicitó la colaboración de tres maestros que conocen el tema del estudio, quienes gentilmente realizaron esta actividad.

#### **b) Confiabilidad**

Para la estandarización del presente instrumento se usó el tipo de confiabilidad por criterio de estabilidad, el cual evalúa que tan estable y consistente en el tiempo es una prueba o instrumento de investigación.

En nuestro caso se aplicó el instrumento a las mismas personas en dos oportunidades habiendo obtenido los mismos resultados. La pre muestra usada para este estudio fue de 15 personas entre víctimas de violencia familiar, abogados y empleados del Poder Judicial, y miembros de la Policía Nacional del Perú.

#### 4.4.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de datos que nos permitirá obtener resultados acerca del factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se hará uso del el software estadístico SPSS en su versión 23. Para las Pruebas de Hipótesis se utilizara el estadígrafo de coeficiente de correlación de Pearson.

#### 4.4.5. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Por cuestiones éticas no se mencionaron los nombres de las víctimas de violencia familiar, abogados, empleados del Poder Judicial y miembros de la Policía Nacional del Perú encuestados que han conformado las unidades de análisis de la investigación. El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico. Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el **principio de reserva** que de ningún modo se ofenderá el orden y a la moral pública, ni se perjudicara a un tercero, estará reservado toda información para el investigador, **el respeto a la dignidad humana** que es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona y el **derecho a la intimidad** donde nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra ni a su reputación.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

El presente capítulo desarrolla el análisis e interpretación del cuestionario aplicado al grupo experimental. Cada pregunta de la variable dependiente y variable independiente presenta un cuadro estadístico, el gráfico, la leyenda y la interpretación correspondiente de los resultados. Luego se pasó a la contrastación y convalidación de las hipótesis, para finalmente culminar con la discusión de los resultados, conclusiones y recomendaciones.

#### **5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO.**

**Tabla N° 01**  
**(TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL, ABOGADOS Y MIEMBROS**  
**DE LA POLICÍA NACIONAL)**

**¿Cree Usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?**

¿Cree Usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?	Nº	%
Si	84	45
No	103	55
Total	187	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

**Tabla N° 02**

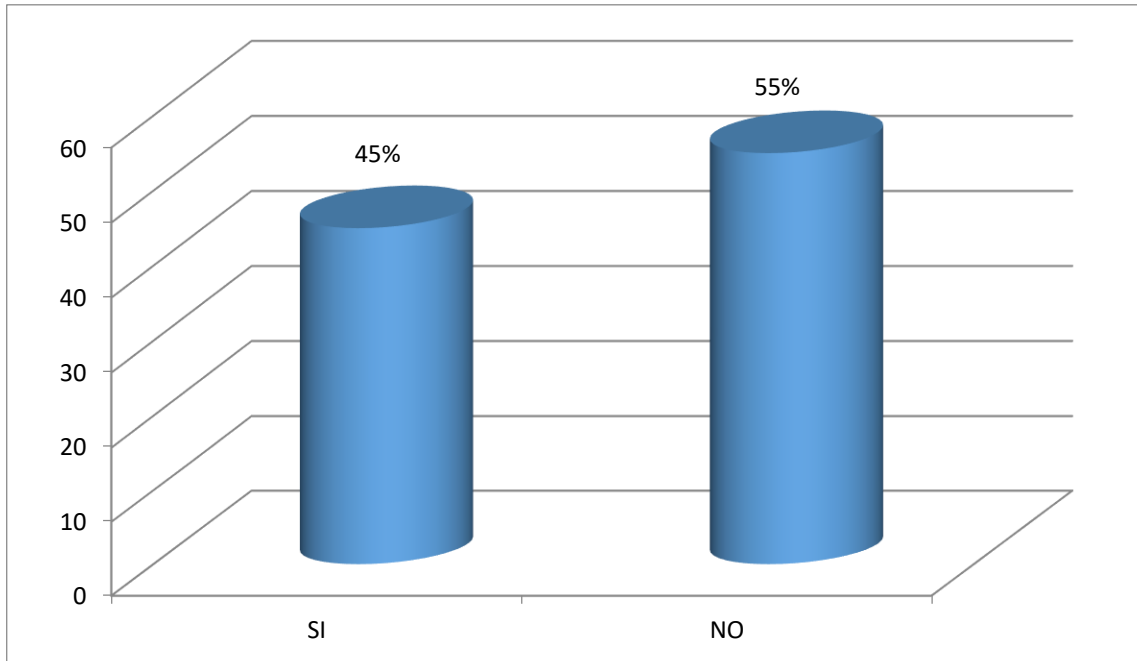
**¿Cree Usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?**

Cargo u ocupación laboral.	¿Cree Usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?				Total	
	Si		No			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	50	27	82	44	132	71
Trabajadores del Poder Judicial	24	13	16	8	40	21
Policías	10	5	5	3	15	8
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>45</b>	<b>103</b>	<b>55</b>	<b>187</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

**Gráfico N° 01**

**¿Cree Usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?**



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 01 y 02 y Gráfico N° 01 referido a si cree Usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (187) de encuestados: trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, el 55.0% (103) mencionaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 45% (84) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar.

**Tabla N° 03**

**¿De qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?**

¿De qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?	Nº	%
Positivamente	30	16
Negativamente	157	84
Total	187	100

**FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.**

Tabla N° 04

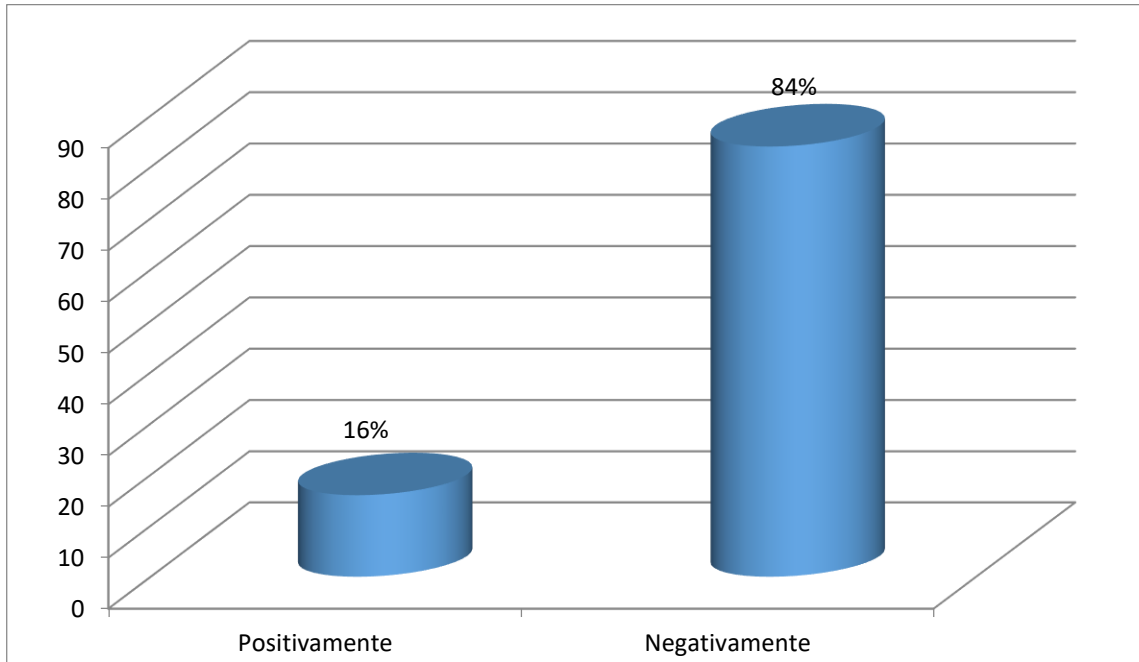
**¿De qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?**

Cargo u ocupación laboral.	“¿De qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?”				Total	
	positivamente		Negativamente			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	19	10	113	60	132	70
Trabajadores del poder judicial	5	3	35	19	40	22
Policías	6	3	09	5	15	8
Total	30	16	157	84	187	100.0

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

**Gráfico N° 02**

**¿De qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?**



**FUENTE:** Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 03 y 04 y Gráfico N° 02 referido a de qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (187) de encuestados, el 84.% (157) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye negativamente en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 16.% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye positivamente en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar.



**Tabla N° 05**

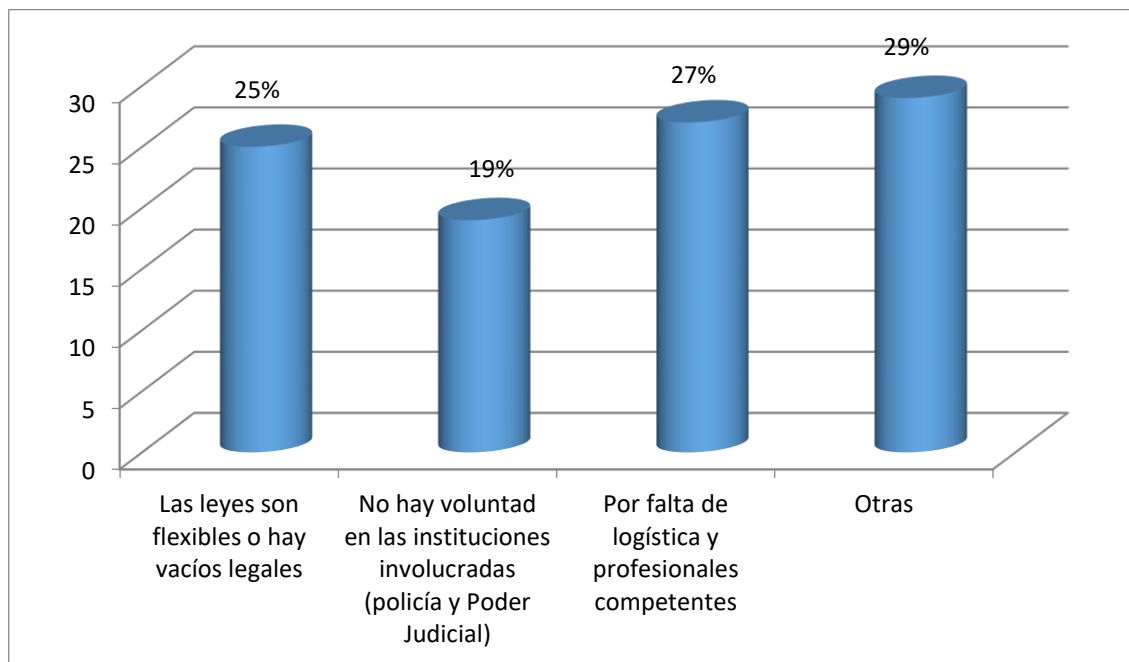
**¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar?**

<b>“¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar?”</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Las leyes son flexibles o hay vacíos legales	48	25
No hay voluntad en las instituciones involucradas (policía y Poder Judicial)	36	19
Por falta de logística y profesionales competentes	50	27
Otras	53	29
<b>TOTAL</b>	<b>187</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Instrumentos de recolección de datos.

**Gráfico N° 03**

**¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar?**



**FUENTE:** Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 05 y Gráfico Nº 03 referido a por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar, muestra que del 100.0% (187) de encuestados, el 25.0% (48) mencionaron por que las leyes son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 19% (36) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Policía y Poder Judicial), otro 27% (50) señalaron que es por falta de logística y profesionales competentes y un 29% (53) señalaron otros puntos como exceso de carga laboral de los operadores del justicia y falta de personal especializado para hacer seguimiento cada uno de los casos, las víctimas se desisten de las denuncias impuestas y en muchos casos se reconcilian con sus agresores.

## (VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR)

Tabla Nº 06

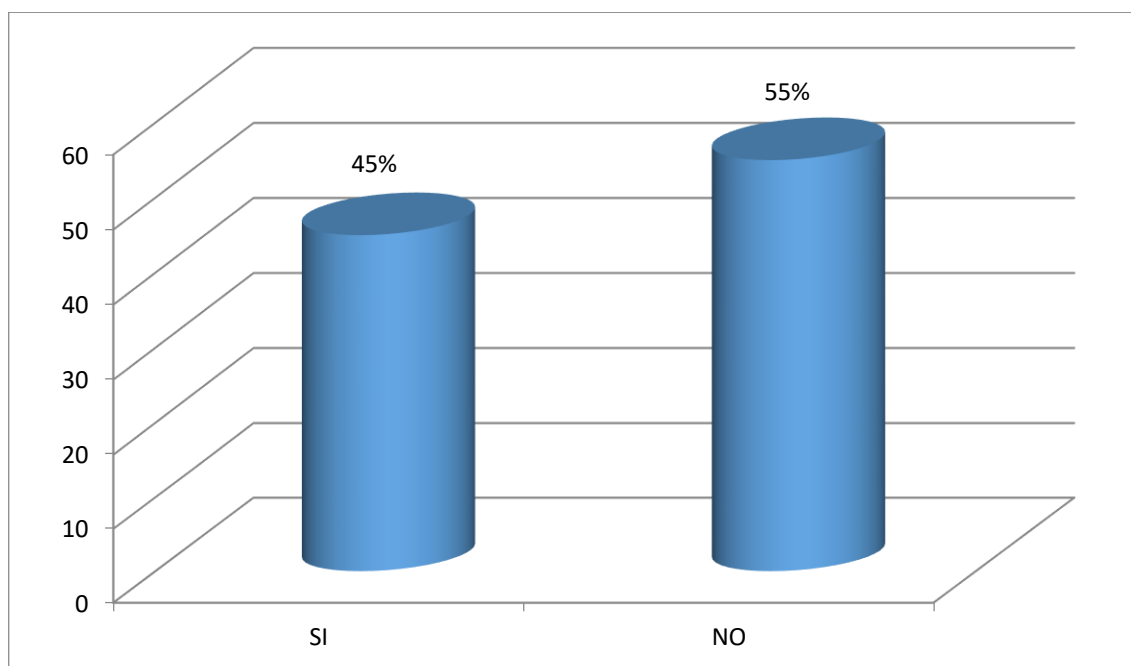
¿Se siente protegido con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia familiar?

¿Se siente protegido con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia familiar?	Nº	%
Si	8	45
No	12	55
Total	20	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico Nº 04

¿Se siente protegido con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia familiar?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 06 y Gráfico N° 04 referido a si se siente protegido con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (20) de encuestados, el 55.0% (12) mencionaron que no se sienten protegidos con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia familiar, mientras que el 45.0% (08) mencionó lo contrario.

**Tabla N° 07**

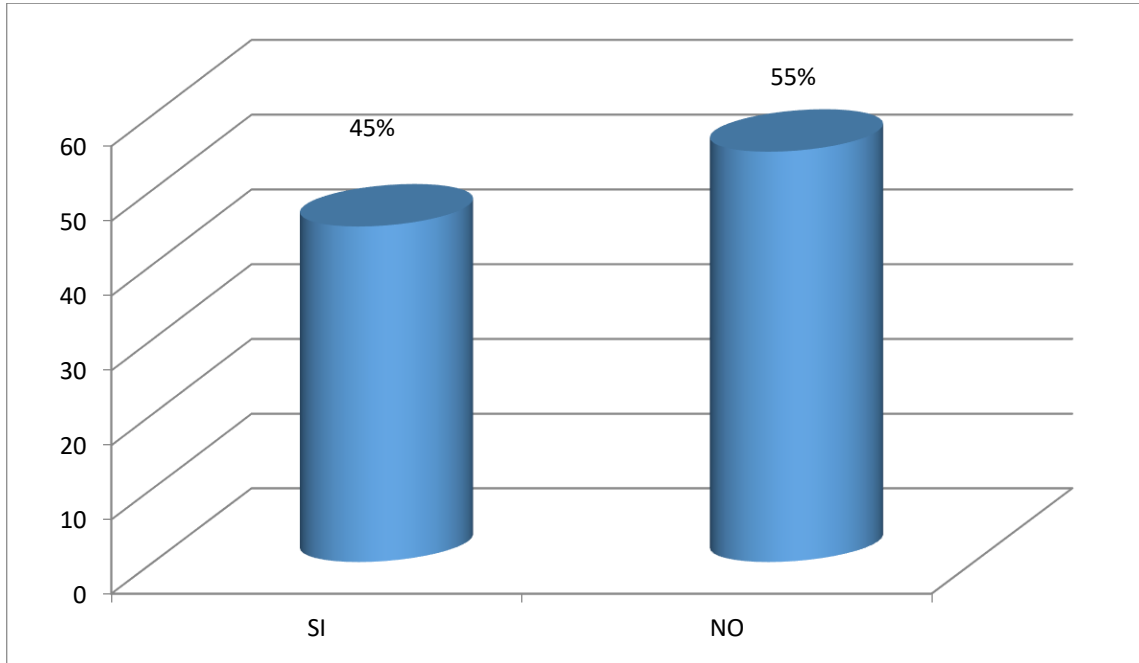
**¿Interviene la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causar daño a su familia, realizando el seguimiento respectivo?**

<b>¿Interviene la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causar daño a su familia, realizando el seguimiento respectivo?</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
NO	11	55
SI	09	45
Total	20	100

**FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.**

**Gráfico N° 05**

**¿Interviene la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causar daño a su familia, realizando el seguimiento respectivo?**



**FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.**

La Tabla 07 y Gráfico N° 05 referido a si interviene la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causar daño a su familia, realizando el seguimiento respectivo, muestran que del 100.0% (20) de encuestados, el 55.0 % (11) mencionaron que la policía o personal del Juzgado de Familia no intervine para impedir que el agresor no vuelva a causar daño a su familia, realizando el seguimiento respectivo, mientras que el 45.0% (09) mencionaron lo contrario.

Tabla N° 08

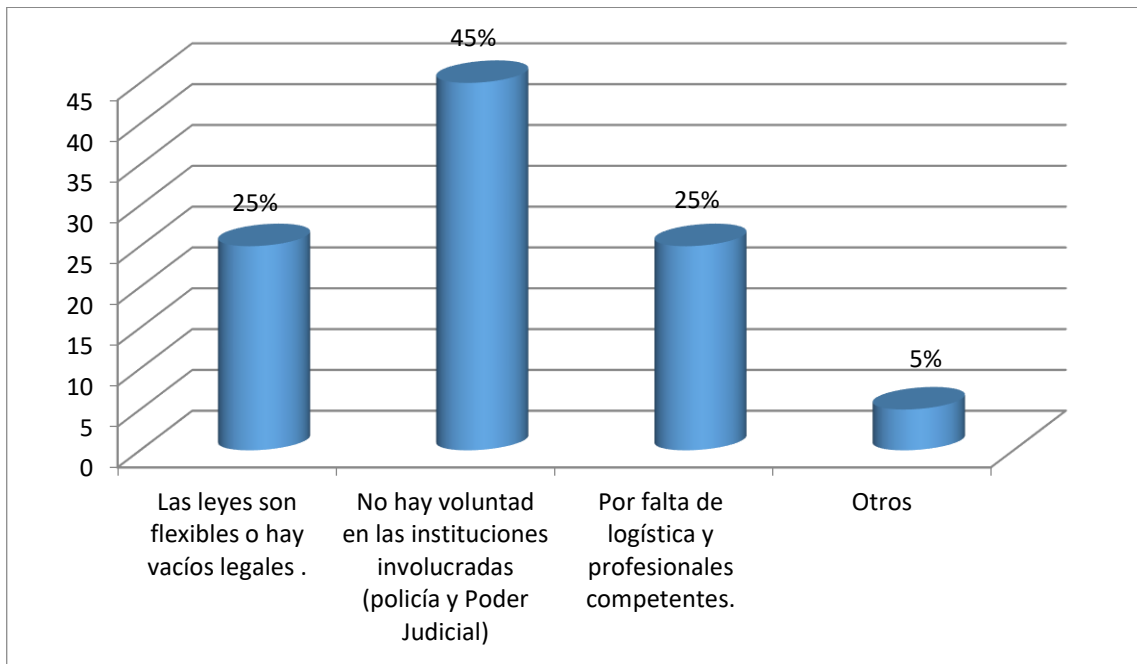
c. ¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?

¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?	N°	%
Las leyes son flexibles o hay vacíos legales .	5	25
No hay voluntad en las instituciones involucradas (policía y Poder Judicial)	9	45
Por falta de logística y profesionales competentes.	5	25
Otros	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 06

“¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar?”



FUENTE: “Instrumentos de recolección de datos.”

“La Tabla 08 y Gráfico Nº 06 referido a por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (20) de encuestados, el 25.0% (05) mencionaron por que las leyes son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 45.0% (09) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Policía y Poder Judicial), otro 25.0% (05) señaló que es por falta de logística y profesionales competentes, y un 05% (1) señaló que es por otras causas.”

## 5.2 ANÁLISIS INFERENCIAL

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

#### **Prueba de Hipótesis General:**

“El factor social normativo tendría influencia en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

#### **Comprobación:**

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N° 01 y 02 y el gráfico 01, ya que del 100.0% (187) de encuestados, el 55% (103) mencionaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 45.0% (84) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar.”

#### **Prueba de Hipótesis secundario 1:**

**La falta de intervención policial** en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tendría influencia en su ineficacia, año 2018.

#### **Comprobación:**

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N°03 y 04 y gráfico 02, ya que del 100.0% (187) de encuestados, el 84.0% (157) mencionaron que la falta de **intervención policial** e inoperatividad del juzgado si influye en la



ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 16.0% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar.”

**Prueba de Hipótesis secundario 2:**

**La falta de seguimiento de los operadores del juzgado** en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tendría influencia en su ineficacia, año 2018.

**Comprobación:**

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N° 03 y 04 y el gráfico 02, ya que del 100.0% (187) de encuestados, el 84.0% (157) mencionaron que la falta de intervención policial e **inoperatividad del juzgado** si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 16.0% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar.

### 5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

“La siguiente investigación tuvo como objetivo principal determinar de qué manera el factor social normativo influye en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018. A continuación, se discutirá los resultados obtenidos en este estudio.”

“De los resultados obtenidos en esta investigación, en primer lugar respecto a si la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, se obtuvo como resultado que la mayor parte de los encuestados 55% (103 de 187) mencionaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, de manera que es necesario un estudio de la realidad a fin de mejorar en la norma aspectos importantes sobre cómo implementar mejor la protección a la familia que sufre violencia familiar, normas de alcance general para garantizar la protección en todo contexto.”

*De los antecedentes se tiene según Calisaya (2017). “En su trabajo de investigación titulada: Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de Altiplano Puno. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:*

*1. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas.*

*2. El Primer Juzgado de Familia de Puno tramitó desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia.*

*3. Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado. 4. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que: La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección. Existe deficiente participación de la víctima en la investigación. La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.*

Antecedente que nos permite corroborar que hay falta de idoneidad en las medidas de protección, todo dependiendo de las medidas dictadas por los jueces y cómo hacer que estas medidas sean efectivas, teniendo en cuenta los instrumentos, personal y otros medios necesarios para hacer cumplir dichas medidas y que a su vez estas sean de manera permanente hasta que las víctimas se encuentren libre de todo riesgo o amenaza.

Respecto a los resultados sobre si la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, la mayor parte de encuestados el 84.0% (157 de 187) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar. Efectivamente una de las razones más importantes del porque las medidas de protección son ineficaces es porque las víctimas no cuentan con el apoyo del Estado, si la víctima es una mujer frente a su agresor que suele ser un varón hay una diferencia de fuerza física que muchas veces la victima requiere de apoyo y justamente allí debe trabajar la policía para repeler dicha amenaza, en tanto el juzgado debe hacer seguimiento constante del estado de las víctimas a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y prevenir más actos de agresiones. Una minoría el 16.0% (30 de 187) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar. Resultado un tanto aislado a la realidad que requiere mayor estudio de quienes opinaron en vista de un evidente estudio donde la policía y el juzgado juegan un rol importante para proteger a las víctimas de violencia familiar.

En cuanto, a por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar, de la muestra obtenida del 100.0% (187) encuestados, el 25.0% (48) mencionaron por que las leyes son flexibles o hay vacíos legales, indicador de normas que no guardan relación con la realidad o aun peor que no haya norma donde amparar una protección eficiente, mientras que el 19.0% (36) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Policía y Poder

Judicial), caso frecuente en la falta de interés en las personas que deberían cumplir su función con ahínco y servicios comunitario, otro 27.0% (50) señalaron que es por falta de logística y profesionales competentes, resultado que muestra la realidad en cuanto a la implementación suficiente de las áreas competentes y los profesionales destacados capaces de afrontar todo tipo de emergencias y un 29.0% (53) señalaron otros puntos como exceso de carga laboral de los operadores del justicia y falta de personal especializado para hacer seguimiento cada uno de los casos, las víctimas se desisten de las denuncias impuestas y en muchos casos se reconcilian con sus agresores.

De las encuestas realizadas a las víctimas de violencia familiar al preguntar, por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, del 100.0% (20) de encuestados, el 25.0% (05) mencionaron por que las leyes son flexibles o hay vacíos legales, resultado que demuestra una vez más que la norma no protege lo suficiente o no hay una norma donde ampararse, mientras que el 45.0% (09) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (policía y Poder Judicial), otro aspecto importante que aclara la falta de interés de las autoridades para proteger eficientemente a las víctimas, y otro 25.0% (05) señaló que es por falta de logística y profesionales competentes, un tema de causa preocupación en vista que la falta de herramientas y profesional competente coadyuvaría el aumento de violencia hacia la mujer y los demás miembros de la familia, y un 5% (01) señaló que es por otras causas.

Las herramientas utilizadas en esta investigación como el cuestionario de preguntas resultaron válidas y confiables ya que hubo coincidencia de resultados obtenido de las fuentes de información primarias (encuestas realizadas a los abogados, empleados

del Poder Judicial, miembros de la Policía Nacional del Perú y a las víctimas de violencia familiar).

Es necesario seguir investigando sobre el tema para darle mayor carácter científico filosófico a su tratamiento, necesario para futuras investigaciones que se tomen en cuenta los nuevos casos resueltos, sus falencias y aportes, esto con la finalidad de averiguar si los cambios obtenidos son consistentes, situación que permitirá garantizar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar.

## CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos en la investigación arribamos a las siguientes conclusiones:

1. La Tabla 01 y 02 y Gráfico N° 01, encuestas realizadas a los trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, sobre si cree usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestran que del 100.0% (187) de encuestados trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, el 55.0% (103) mencionaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 45.0% (84) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, resultado que demuestra que las normas no contienen todos los presupuestos necesarios para proteger adecuadamente a las víctimas por violencia familiar.

2. La Tabla 03 y 04 y Gráfico N° 02, encuestas realizadas a los trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, referido de qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (187) de encuestados, el 84.0% (157) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 16.0% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, con dicho resultado se concluye que la falta de voluntad

de entes encargados de proteger a las víctimas conlleva a que la misma no sea efectiva o no se logre cumplir con las funciones de manera eficiente.

3. La tabla 05 y gráfico N° 03, encuestas realizadas a los trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, referido a por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar, muestra que del 100.0% (187) de encuestados, el 25.0% (48) mencionaron porque las leyes son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 19.0% (36) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Policía y Poder Judicial), otro 27.0% (50) señalaron que es por falta de logística y profesionales competentes y un 29.0% (53) señalaron otros puntos como exceso de carga laboral de los operadores del justicia y falta de personal especializado para hacer seguimiento de cada uno de los casos, las víctimas se desisten de las denuncias impuestas y en muchos casos se reconcilian con sus agresores, resultado que demuestra que hay muchos otros factores razonables por la que no se cumplen adecuadamente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia. La tabla 08 y gráfico N° 06, encuestas realizadas a las víctimas de violencia familiar, referido por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar, muestra que del 100.0% (20) de encuestados, el 25.0% (05) mencionaron porque las leyes son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 45.0% (09) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Policía y Poder Judicial), otro 25.0% (05) señaló que es por falta de logística y profesionales competentes, resultado que corrobora en su mayor porcentaje la falta de interés de las autoridades en el cumplimiento de sus funciones.



## **RECOMENDACIONES:**

1. La mayor parte de los trabajadores del Poder Judicial, los abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú encuestados manifestaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar. En vista que la violencia familiar es un problema de índole privado cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema social que implica una enorme derrama en salud, asistencia, procuración y administración de justicia. Es un problema que genera violencia social, que fortalece la cultura de la impunidad, siendo hoy en día la forma más común de violencia contra la mujer se recomienda una mejor regulación normativa que contenga la infraestructura, logística y personal competente para enfrentar con urgencia los casos de violencia familiar a fin de reducir en su totalidad tales actos contrario al orden público y buenas costumbres, y es que en ese orden de ideas se recomienda la creación de Juzgados de Familia de Ejecución de Medidas de Protección, toda vez que un órgano judicial destinado a exclusividad para el seguimiento de las medidas de protección, coadyuvará a una mejor protección de la víctima y que las medidas de protección dictadas sean realmente eficaces, disminuyendo así la falta de seguimiento en el cumplimiento de las medidas de protección.

2. Respecto a que la mayor parte de los trabajadores del Poder Judicial, los abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú encuestados manifestaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, se recomienda en primer plano que los juzgados prioricen los casos de violencia familiar, brindando todas las medidas necesarias para protegerlos de sus agresores, y de la misma forma hacer

seguimiento continua hasta que la víctima se encuentre libre de todo peligro. El Juzgado debe coordinar con la Policía Nacional para que también actúe en el marco de sus funciones interviniendo y vigilando de manera permanente a la víctima y al agresor, evitando de esta manera que se produzca una violencia física o psicológica entre familiares. En tal sentido se recomienda:

a). Asignación de más efectivos policiales a la Comisaría de Familia de Ayacucho, pues conforme a los datos brindados solo cuenta con 36 efectivos policiales (de los cuales 2 son conductores), lo cual no es suficiente para ejecutar las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia, tal es así que de las 2991 medidas de protección dictadas en el año 2018, sólo se han ejecutado 2100 medidas conforme a la información recabada del Módulo Central de Medidas de Protección de la Comisaría de Familia de Ayacucho.

b). Asignación de más unidades vehiculares a la Comisaría de Familia de Ayacucho, pues conforme a los datos brindados solo cuenta con 02 vehículos, que son insuficientes para coadyuvar en la ejecución de las medidas de protección como son realizar rondas en el domicilio de la víctima, etc.

3. Así mismo, las encuestas realizadas a los trabajadores del Poder Judicial, abogados, miembros de la Policía Nacional del Perú y víctimas de violencia familiar, sobre por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar dio como respuestas varias alternativas entre la cuales resaltan en su mayor porcentaje, la falta de logística y profesionales competentes, leyes flexibles o hay vacíos legales y otros como cuando las víctimas se desisten de las denuncias impuestas y en muchos casos se reconcilian con sus agresores. En cuanto a dichos resultados se recomienda una propuesta legislativa en el marco de mejorar la norma, así se propone la

modificación del artículo 23-C de la Ley 30364 respecto a los informes sobre el cumplimiento de las medidas de protección y sobre la situación de riesgo de la víctima, se deben realizar: En caso de riesgo severo, aparte de remitir el informe dentro de los 03 días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección, se remita informes periódicos cada semana, pues recordemos que estamos frente a un caso de una víctima que corre peligro su vida e integridad física y se requiere actuaciones inmediatas. En caso de riesgo moderado o leve, aparte de remitir dentro de los 05 días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección, se remita informes periódicos en forma mensual. En caso de que no se haya determinado el riesgo, aparte de remitir el informe dentro de los 15 días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección, se remita informes periódicos cada 06 meses; el cual para su aplicación debe contener una implementación óptima con los recursos y el profesional capacitado; por otro lado se recomienda concientizar a los miembros de las familias con profesionales especializados como psicólogos, terapeutas, médicos entre otros, a fin de que no se debe permitir ningún tipo de violencia física o psicológica logrando recuperar la autoestima y dignidad. En ese orden de ideas, se recomienda:

a). Modificación del artículo 23-C de la Ley 30364 respecto a los informes sobre el cumplimiento de las medidas de protección y sobre la situación de riesgo de la víctima, cuyo texto sería:

**Artículo 23-C. Informe de cumplimiento de la medida de protección**

“La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes, dentro de los siguientes plazos:

En casos de riesgo severo, dicho informe debe ser remitido dentro de los tres (3) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección, y además de manera periódica cada siete (7) días.

En casos de riesgo leve o moderado, dicho informe debe ser remitido dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección, y además de manera periódica cada quince (15) días.

En casos donde no se haya determinado el riesgo, dicho informe debe ser remitido dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección, y además de manera periódica cada seis (06) meses.

(...)"

b). Capacitaciones permanentes, dirigidos a trabajadores del Poder Judicial, Ministerio Público, y de la Policía Nacional del Perú, en temas de sensibilización y atención al usuario, a efectos de que se brinde un trato adecuado desde el primer contacto con la víctima, de tal manera que la víctima reciba un soporte adecuado y no se desista de denunciar o continuar con el trámite de su denuncia.

c). Contratación de suficientes recursos humanos, esto es de Asistentes Sociales y Psicólogos, que conforman el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Ayacucho, para que puedan realizar un mejor seguimiento en la ejecución de las medidas de protección.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- ALCIRA A. (2017), *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre*. Cusco 2015.
- ÁNGELES. W. (2018), *La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial*.
- BAUTISTA TOMÁP. & Herrero Pons J. (2007), *Manual de derecho de familia*, Ediciones Jurídicas, Lima –Perú.
- BACIGALUPO, E. (1951) *Derecho penal argentino*. Primera Reimpresión. Tomo III Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires.
- BELING, ERNST, (1944) *Esquema de derecho penal*, La Doctrina del Delito-Tipo, TRAD de Sebastián Soler Buenos Aires, De palma.
- BUSTOS, J. (1989) “*Manual de derecho penal parte general*”, 3ra. Edición Barcelona Ariel.
- CALISAYA, P. (2017) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Puno - Perú.
- CERESO, J. (1987) Culpabilidad y pena. En: *Problemas Fundamentales de Derecho Penal*. Editorial Pons – España.
- CONDE, F. (1983) *Legalidad versus oportunidad como criterios de actuación de los ministerios públicos*. en: primeras jornadas de derecho judicial, España.

- COUTURE, J. (1981) *Fundamentos del derecho procesal civil*. Ediciones de Palma Buenos Aires - Argentina.
- CARBONELL, F. (1996) *Código Civil Ediciones Jurídicas Ayacucho*- Perú.
- De la o, A. (2011). *El delito de violencia familiar en el Estado de Nuevo León. España*.
- ESPINOZA, M. (2015) *Compilado de derecho de familia*. Chimbote - Perú.
- HERNÁNDEZ, C y VÁSQUEZ, J. (2016) *Código Procesal Civil. Editora Jurídica GRIJLEY*. Ayacucho - Perú.
- LAGUNA, G. (2015) *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer. España*.
- MANTILLA, J. (2017) *Manual Autoinstructivo Curso Violencia Familiar y el entorno familiar*. Academia de la Magistratura.
- MONROY, M. (1988) *Principios del derecho procesal civil*. Editorial: TEMIS S.A. Bogotá – Colombia.
- PRETELL, A. (2016), *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo – Perú.
- PALACIOS, G. (1985) *Manual de derecho civil tomo I 2º Edición*. Ayacucho-Perú.
- RAMOS, M. A. y RAMOS, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso Especial para el otorgamiento de las medidas de Protección en la Ley 30364*. 1ra. Edición. Grupo Editores LEX & IURIS. Lima – Perú.
- REIN, T. (2005) *Violencia sexual contra la mujer*. Santiago de Chile.

- VÁSQUEZ, G. (1998), *Derecho de Familia*, Tomo II, Lima –Perú.
  
- WELZEL, H, (1984) *Teoría General del Delito*, Bogotá Temis.

## **ANEXOS:**

- Matriz de consistencia.
- Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
- Validación de expertos
- Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken)
- Copia de la data procesada
- Consentimiento informado
- Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.
- Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.



Anexo ° 1

**“EL FACTOR SOCIAL NORMATIVO Y LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y LAS SALAS CIVILES DE AYACUCHO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AÑO 2018”**

Alumna : Bach. Yetna Russy Juscamaita Castro

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTES(X)	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera el factor social normativo influye en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018?	Determinar de qué manera el factor social normativo influye en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018.	El factor social normativo tendría influencia en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	<b>X: Independiente</b>  Factor social normativo	<b>COSTUMBRE:</b> - Encubrimiento familiar. - Temores. - Amenazas.  <b>LEYES:</b> - Flexibles - Vacíos legales.	<b>Población.</b> 20 víctimas de violencia familiar, 200 abogados, 40 trabajadores del Poder Judicial y 15 miembros de la Policía Nacional del Perú relacionados al tema.  <b>Muestra.</b> 20 víctimas de violencia familiar, 132 abogados, 40 trabajadores del Poder Judicial y 15 miembros de la Policía Nacional del Perú relacionados al tema.
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS SECUNDARIOS	HIPÓTESIS SECUNDARIOS	VARIABLES DEPENDIENTES(Y)		
a) ¿De qué manera la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018?  b) ¿De qué manera la falta de seguimiento de los operadores del juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018?	a) Determinar en qué medida la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018.  b) Determinar de qué manera la falta de seguimiento de los operadores del juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar influye en su ineficacia, año 2018.	La falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tendría influencia en su ineficacia, año 2018.  La falta de seguimiento de los operadores del juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tendría influencia en su ineficacia, año 2018.	<b>Y: Dependiente:</b>  Ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	<b>OPERATIVIDAD:</b> - Policial. - Judicial. - Instituciones involucradas.  <b>ESPECIALIZACIÓN:</b> - Falta de logística. - Profesionales competentes. - Predicción.	<b>Tipo.</b> Básica  <b>Diseño.</b> No experimental transversal  <b>Nivel.</b> Descriptivo/correlacional  <b>Método.</b> Inductivo y deductivo  <b>Técnicas.</b> Encuesta estructurada.  <b>Instrumentos.</b> Cuestionario de preguntas.



1. Las leyes son flexibles o hay vacíos legales. ( )
2. No hay voluntad en las instituciones involucradas (Policía y Poder Judicial) ( )
3. Por falta de logística y profesionales competentes. ( )
4. Otras: .....

.....  
 .....  
 .....

**d. ¿El personal del Juzgado de Familia o equipo multidisciplinario realiza el seguimiento o supervisión de la ejecución de las medidas de protección dictadas?**

1. Si ( )
2. No ( )

**De ser afirmativa su respuesta, precise cada que tiempo:**

.....

**e. ¿Los Juzgados de Familia cumplen con los plazos de 24 horas (riesgo severo), 48 horas (riesgo leve o moderado), y 72 horas (cuando no se puede determinar el riesgo) para dictar las medidas de protección?**

1. Si ( )
2. No ( )

**f. ¿En los casos que los Juzgados de Familia han dictado medidas de protección a favor de una persona, ésta nuevamente ha sido víctima de agresiones?**

1. Si ( )
2. No ( )

**g. ¿Qué recomendaciones brindaría Usted para que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia sean eficaces?**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

**Gracias**



**de Familia?**

1. Si ( )

2. No ( )

Explique porque:

.....  
.....  
.....  
.....

**f. ¿El personal el Juzgado de Familia o equipo multidisciplinario ha realizado el seguimiento o supervisión de las medidas de protección dictadas a su favor?**

1. Si ( )

2. No ( )

**Gracias**





## Validación de instrumento

### OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018”
- 1.2. Autor del Instrumento : Yetna Russy Juscamaita Castro
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				91	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																				91	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				91	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				91	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				91	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				91	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																				91	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				91	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				91	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																				91	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. **El presente instrumento puede ser aplicado.**

91

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos	Arturo Dueñas Vallejo	DNI	41404347
Título profesional	Abogado		
Especialidad	Abogado		
Grado académico	Doctor		
Mención	Doctor en derecho		

Lugar y fecha: Ayacucho, 01/10/2018

Teléfono: 966004869

Firma:



## Validación de instrumento

### OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018”
- 1.2. Autor del Instrumento : Yetna Russy Juscamaita Castro
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				95		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																					95	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					95	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					90	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																					95	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																					90	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					95	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					95	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																					90	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. **El presente instrumento puede ser aplicado.**

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93.5

Nombres y apellidos	Juan Pacotaype Quisuruco	DNI	07505852
Título profesional	Abogado		
Especialidad	Abogado		
Grado académico	Magister		
Mención	Derecho Penal		

Lugar y fecha: Ayacucho, 01/10/2018

Teléfono: 999062298

Firma:

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación: “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018”

1.2. Autor del Instrumento : Yetna Russy Juscamaíta Castro

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																			95	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																			86	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																			86	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			86	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			86	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																			86	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																			95	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																			95	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																			95	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																			95	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. **El presente instrumento puede ser aplicado.**

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90.5
------

Nombres y apellidos	Winner Alarcón Toledo	DNI	41317953
Título profesional	Licenciado en educación secundaria		
Especialidad	Lengua y literatura		
Grado académico	Doctor		
Mención	Doctor en educación		

Lugar y fecha: 01/10/2018

Teléfono: 966610011

Firma:

### Anexo N° 4 Tabla de la prueba de validación

N°	P1	P2	P3	TOTAL
1	1	1	1	3
2	1	1	1	3
3	1	1	1	3
4	1	1	1	3
5	1	1	1	3
6	1	1	1	3
7	1	1	1	3
8	1	1	1	3
9	1	1	1	3
10	1	1	1	3
11	1	1	1	3
12	1	1	1	3
13	1	1	1	3
14	1	1	1	3
15	1	1	1	3
16	1	1	1	3
17	1	1	1	3
18	1	1	1	3
19	1	1	1	3
20	1	1	1	3
21	1	1	1	3
22	1	1	1	3
23	1	1	1	3
24	1	1	1	3
25	1	1	1	3
26	1	1	1	3
27	1	1	1	3
28	1	1	1	3
29	1	1	1	3
30	1	1	1	3
31	1	2	1	4
32	1	2	1	4
33	1	2	1	4
34	1	2	1	4
35	1	2	1	4
36	1	2	1	4
37	1	2	1	4
38	1	2	1	4
39	1	2	1	4
40	1	2	1	4
41	1	2	1	4
42	1	2	1	4
43	1	2	1	4

44	1	2	1	4
45	1	2	1	4
46	1	2	1	4
47	1	2	1	4
48	1	2	2	5
49	1	2	2	5
50	1	2	2	5
51	1	2	2	5
52	1	2	2	5
53	1	2	2	5
54	1	2	2	5
55	1	2	2	5
56	1	2	2	5
57	1	2	2	5
58	1	2	2	5
59	1	2	2	5
60	1	2	2	5
61	1	2	2	5
62	1	2	2	5
63	1	2	2	5
64	1	2	2	5
65	1	2	2	5
66	1	2	2	5
67	1	2	2	5
68	1	2	2	5
69	1	2	2	5
70	1	2	2	5
71	1	2	2	5
72	1	2	2	5
73	1	2	2	5
74	1	2	2	5
75	1	2	2	5
76	1	2	2	5
77	1	2	2	5
78	1	2	2	5
79	1	2	2	5
80	1	2	2	5
81	1	2	2	5
82	1	2	2	5
83	1	2	2	5
84	1	2	2	5
85	2	2	3	7
86	2	2	3	7
87	2	2	3	7
88	2	2	3	7
89	2	2	3	7
90	2	2	3	7

91	2	2	3	7
92	2	2	3	7
93	2	2	3	7
94	2	2	3	7
95	2	2	3	7
96	2	2	3	7
97	2	2	3	7
98	2	2	3	7
99	2	2	3	7
100	2	2	3	7
101	2	2	3	7
102	2	2	3	7
103	2	2	3	7
104	2	2	3	7
105	2	2	3	7
106	2	2	3	7
107	2	2	3	7
108	2	2	3	7
109	2	2	3	7
110	2	2	3	7
111	2	2	3	7
112	2	2	3	7
113	2	2	3	7
114	2	2	3	7
115	2	2	3	7
116	2	2	3	7
117	2	2	3	7
118	2	2	3	7
119	2	2	3	7
120	2	2	3	7
121	2	2	3	7
122	2	2	3	7
123	2	2	3	7
124	2	2	3	7
125	2	2	3	7
126	2	2	3	7
127	2	2	3	7
128	2	2	3	7
129	2	2	3	7
130	2	2	3	7
131	2	2	3	7
132	2	2	3	7
133	2	2	3	7
134	2	2	4	8
135	2	2	4	8
136	2	2	4	8
137	2	2	4	8

138	2	2	4	8
139	2	2	4	8
140	2	2	4	8
141	2	2	4	8
142	2	2	4	8
143	2	2	4	8
144	2	2	4	8
145	2	2	4	8
146	2	2	4	8
147	2	2	4	8
148	2	2	4	8
149	2	2	4	8
150	2	2	4	8
151	2	2	4	8
152	2	2	4	8
153	2	2	4	8
154	2	2	4	8
155	2	2	4	8
156	2	2	4	8
157	2	2	4	8
158	2	2	4	8
159	2	2	4	8
160	2	2	4	8
161	2	2	4	8
162	2	2	4	8
163	2	2	4	8
164	2	2	4	8
165	2	2	4	8
166	2	2	4	8
167	2	2	4	8
168	2	2	4	8
169	2	2	4	8
170	2	2	4	8
171	2	2	4	8
172	2	2	4	8
173	2	2	4	8
174	2	2	4	8
175	2	2	4	8
176	2	2	4	8
177	2	2	4	8
178	2	2	4	8
179	2	2	4	8
180	2	2	4	8
181	2	2	4	8
182	2	2	4	8
183	2	2	4	8
184	2	2	4	8

185	2	2	4	8
186	2	2	4	8
187	2	2	4	8
PEARSON	0.925	0.704	0.984	
VALIDEZ	Válido	Válido	Válido	

## Anexo N° 5 COPIA DE LA DATA PROCESADA

\*DATOS 1.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	P1	P2	P3	var	var	var	var	var	var	var
167	2	2	4							
168	2	2	4							
169	2	2	4							
170	2	2	4							
171	2	2	4							
172	2	2	4							
173	2	2	4							
174	2	2	4							
175	2	2	4							
176	2	2	4							
177	2	2	4							
178	2	2	4							
179	2	2	4							
180	2	2	4							
181	2	2	4							
182	2	2	4							
183	2	2	4							
184	2	2	4							
185	2	2	4							
186	2	2	4							
187	2	2	4							
188										

Explorar

Lista de dependientes:

- P1 [P1]
- P2 [P2]
- P3 [P3]

Estadísticos...  
Gráficos...  
Opciones...  
Simular muestreo...

Explorar: Gráficos

Diagramas de cajas

- Niveles de los factores juntos
- Dependientes juntos
- Ninguno

Gráficos de normalidad con pruebas

Dispersión versus nivel con prueba de Levene

- Ninguno
- Estimación de potencia
- Transformados Potencia: Logarítmica natural
- No transformados

Descriptivos

- De tallo y hojas
- Histograma

Continuar Cancelar Ayuda



**ANEXO N° 6**  
**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
EL FACTOR SOCIAL NORMATIVO Y LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y LAS SALAS CIVILES DE AYACUCHO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AÑO 2018
<b>PROPÓSITO DEL ESTUDIO</b>
La presente investigación tiene el propósito de dar un aporte social y jurídico a la sociedad, básicamente a los magistrados y fiscales sobre la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018.
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
<p>El procedimiento para la toma de información se realizó mediante la prueba de piloto.</p> <p>En primer lugar, se explica el propósito de los ítems durante 06 minutos, luego se da un tiempo de 15 a 20 minutos para que puedan responder marcando con una (x) o aspa, en lo cual, no hubo ningún problema en la aplicación del instrumento.</p> <p>En seguida los abogados, trabajadores del Poder Judicial, miembros de la Policía Nacional del Perú y las víctimas de violencia familiar se mostraron dispuestos a colaborar con la información.</p> <p>Luego se aplicó a la muestra definida en el estudio, para ser procesados empleando el paquete estadístico SPSS versión 23.0.</p>
<b>RIESGOS</b>
“Durante la recogida de la información fue en forma inmediata por parte de los abogados, pero respecto a los trabajadores del Poder Judicial y miembros de la Policía Nacional del Perú, en vista que se encontraban laborando (atendiendo a usuarios o por excesiva carga laboral), se les tenía que esperar para que puedan llenar las encuestas e incluso volver en varias oportunidades para entregar las encuestas y esperar un tiempo prudencial para que puedan absolver las preguntas. Asimismo, respecto a las víctimas de violencia familiar el recojo de información fue más delicada en vista que sentían impotencia por no tener protección eficaz por el Estado, y por no recibir un trato adecuado por algunos efectivos policiales de la Comisaria de Familia.
<b>BENEFICIOS</b>
Este estudio permitirá conocer y comprender sobre la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y las Salas Civiles de Ayacucho.
<b>COSTOS</b>

El trabajo de investigación fue autofinanciado, ocasionando el gasto total de 8,2000 soles aproximadamente.

**INCENTIVOS O COMPENSACIONES**

El incentivo fue por parte de mis padres, mi cónyuge y amigos apoyándome en todo el proceso de investigación, sin ellos no hubiera sido posible culminar el trabajo de estudio.

**TIEMPO**

El trabajo fue desarrollado aproximadamente en un año a partir del mes de junio del año 2018 al mes de junio del año 2019.

**CONFIDENCIALIDAD**

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera del estudio sin mi consentimiento. He sido informada de que puedo hacer preguntas sobre el trabajo de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

**Anexo N° 7**

**AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO**

**SOLICITO: AUTORIZACIÓN DE ENCUESTAS A TRABAJADORES.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO.**

**YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO,**  
identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40065398, con domicilio en Urb. María Parado de Bellido Mz O Lt 06, de esta ciudad, a usted digo:

Que, habiendo a la fecha culminado mis estudios de Maestría en Derecho Civil en la escuela de POSGRADO de la Universidad Alas Peruanas, solicito a su persona permitirme el ingreso a la institución a su cargo para realizar una encuesta a los trabajadores y/o abogados sobre “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018”, tema que ha sido aprobado para ejecutar tesis.

Para lo cual adjunto:

- Resolución de aprobación de tesis.
- Modelos de encuesta.

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted, Señor Presidente, solicito acceder a mi pedido.

Ayacucho, 23 de noviembre del 2018

.....  
Yetna Russy Juscamaita Castro  
D.N.I: N° 40065398

**SOLICITO: AUTORIZACIÓN DE ENCUESTAS A TRABAJADORES.**

**SEÑOR COMANDANTE DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE AYACUCHO.**

**YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO,**  
identificada con Documento Nacional de  
Identidad N° 40065398, con domicilio en Urb.  
María Parado de Bellido Mz O Lt 06, de esta  
ciudad, a usted digo:

Que, habiendo a la fecha culminado mis estudios de Maestría en Derecho Civil en la escuela de POSGRADO de la Universidad Alas Peruanas, solicito a su persona permitirme el ingreso a la institución a su cargo para realizar una encuesta a los trabajadores de la Comisaría de Familia sobre “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018”, tema que ha sido aprobado para ejecutar tesis. Para lo cual adjunto:

- Resolución de aprobación de tesis.
- Modelos de encuesta.

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted, Señor Comandante, solicito acceder a mi pedido.

Ayacucho, 23 de noviembre del 2018

.....  
Yetna Russy Juscamaita Castro  
D.N.I: N° 40065398

**SOLICITO: AUTORIZACIÓN DE ENCUESTAS A TRABAJADORES.**

**SEÑOR CORONEL PNP – JEFE DE LA REGION POLICIAL DE AYACUCHO.**

**YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO,**  
identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40065398, con domicilio en Urb. María Parado de Bellido Mz O Lt 06, de esta ciudad, a usted digo:

Que, habiendo a la fecha culminado mis estudios de Maestría en Derecho Civil en la escuela de POSGRADO de la Universidad Alas Peruanas, solicito a su persona permitirme el ingreso a la institución a su cargo para realizar una encuesta a los trabajadores de la Comisaría de Familia sobre “El factor social normativo y la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y Salas Civiles de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, año 2018”, tema que ha sido aprobado para ejecutar tesis. Para lo cual adjunto:

- Resolución de aprobación de tesis.
- Modelos de encuesta.

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted, Señor Coronel, solicito acceder a mi pedido.

Ayacucho, 26 de noviembre del 2018

.....  
Yetna Russy Juscamaita Castro  
D.N.I: N° 40065398

**Anexo N° 8**

**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE TESIS**

Ayacucho, 04 de julio de 2019

Yo, YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40065398, libre y voluntariamente DECLARO, que el trabajo de Grado titulado “EL FACTOR SOCIAL NORMATIVO Y LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y SALAS CIVILES DE AYACUCHO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AÑO 2018”. Es de mi plena autoría, original y no constituye plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica, de ser comprobado lo contrario me someto a las disposiciones legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente,

.....  
YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO  
D.N.I: 40065398